



Empresa Nacional de Energía Eléctrica
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

CONTRATO No. 004-2013

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZANDO COMO FUENTE ENERGÉTICA LA BIOMASA, ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA ENERGÍA CHUMBAGUA S.A. DE C. V.

Nosotros, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, Institución Autónoma del Estado de Honduras creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de febrero de 1957, representada en este acto por su Gerente y Representante Legal, Señor **EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con identidad No. 1804-1958-01845 y de este domicilio, quien actúa en carácter de Gerente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) nombrado mediante Acuerdo No. 02-JD-EX-02-2012 emitido en el Punto 03 del Acta JD-EX-02-2012 de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la ENEE el veintisiete de febrero de dos mil doce, con facultades suficientes para firmar este Contrato, según la Resolución No. 07-JD-1105-2012 emitida en el Punto 04, Inciso 4.4, Literal d) del Acta JD-1105-2012 de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva, el cinco de noviembre de dos mil doce, quien de aquí en adelante se denominará el **COMPRADOR** y la Empresa **ENERGÍA CHUMBAGUA S.A. de C. V.**, una empresa constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el número 58 folio 392 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Cortés, quien en adelante se llamará el **VENDEDOR**, representada por el Señor **YANKEL ANTONIO ROSENTHAL COELLO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 1501-1968-08151 con residencia en la ciudad de San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad, y con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, quien acredita su representación con la escritura de constitución de dicha sociedad, en donde se le eligió como Gerente General, y por tanto con facultades suficientes para la celebración de este acto, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con fuente energética la biomasa, mediante el cual el **VENDEDOR** le suministrará a **EL COMPRADOR** toda la energía y capacidad excedente hasta la capacidad instalada estimándose una producción de energía eléctrica promedio de Nueve





Millones Quinientos Mil kilovatios hora al Año (9,500,000 kWh/Año), utilizando como fuente la biomasa, en base a los valores establecidos en el ANEXO 3, conforme las estipulaciones, términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES Y SIGNIFICADO DE LOS TÉRMINOS.

Donde quiera que aparezcan los siguientes términos en éste Contrato y en sus Anexos, ya sea en singular, plural, en presente, en futuro o en pasado, tendrá el significado que se anuncia a continuación a menos que el contexto requiera otro sentido. Los términos que no estén expresamente definidos, se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su natural y obvio según el uso general de los mismos: **1) AÑO:** Cualquier período de doce (12) meses calendario continuos. **2) CAPACIDAD DECLARADA:** Capacidad disponible para ser generada por la Planta, según la disponibilidad de la biomasa y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico, tal como sea comunicada anticipadamente por el **VENDEDOR** al Centro Nacional de Despacho (CND), de acuerdo al Programa de Generación. **3) CAPACIDAD DEMOSTRADA:** Capacidad determinada en la Planta por la prueba de capacidad conducida a plena capacidad, y que estará disponible a partir de la fecha de esa prueba, hasta el momento que se efectúe otra prueba de capacidad. **4) CASO FORTUITO.-** Es cualquier evento provocado por las fuerzas de la naturaleza, imprevisibles, o que previstas no pueden evitarse, y que imposibiliten el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **5) CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND):** Es el Complejo equipado con infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, donde personal técnico especializado dirige la Operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y sus Interconexiones, en forma continua e ininterrumpida: siete días (7) a la semana, veinticuatro (24) horas al día (7/24), auxiliado por computadoras y software SCADA-EMS y otros, empleando la Red de Unidades Remotas de Telecontrol (RTU) y la Red de Comunicaciones, de la ENEE y otros. **6) CESIÓN DEL CONTRATO:** Transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona, quién asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denomina CEDENTE al





titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato y, a la persona que los asume, se denomina CESIONARIA. **7) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE):** Es el Ente Regulador y Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, y demás leyes aplicables. **8) COMITÉ DE OPERACIÓN O COMITÉ OPERATIVO:** Son los representantes designados por ambas Partes con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato y de acuerdo a las limitaciones establecidas en la ley. **9) CONTRATO:** Es el acuerdo de suministro de Energía Eléctrica contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos. **10) COSTO MARGINAL PROMEDIO DE CORTO PLAZO DEL AÑO 2012:** Es el promedio en un período de cinco (5) años del costo económico de suplir un kilovatio y un Kilovatio hora adicional, aprobado por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y publicado el 18 de febrero del 2012 en el Diario Oficial La Gaceta, cuyo valor es US\$ 0.12445 por kWh. **11) DESPACHADOR:** Es la persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional (SIN), desde el CND. **12) DÍA HÁBIL ADMINISTRATIVO DE LA ENEE Y DE ENERGÍA CHUMBAGUA:** Cualquier día de lunes a jueves con horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. y viernes de 8:00 A.M. a 3:00 P.M., o el horario que esté vigente en ese momento, exceptuando los días feriados y el 3 de febrero para Tegucigalpa. **13) EMERGENCIA DE LA PLANTA:** Es cualquier condición o circunstancia que pudiera causar daños a personas o propiedades del **VENDEDOR** y en la que se requiera una interrupción significativa e imprevista en la producción o transmisión de electricidad por parte de la Planta. **14) EMERGENCIA DEL SISTEMA:** Condición o situación en el SIN que: a) en opinión razonable del CND, resulte o pueda resultar en una interrupción importante de servicio eléctrico; o, b) en la opinión razonable del CND o del **VENDEDOR**, pueda poner en peligro a personas, a la Planta o a las instalaciones del SIN o propiedades del **VENDEDOR**. **15) ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el producto generado por la Planta del **VENDEDOR** y que es entregado al **COMPRADOR** conforme a los términos de este Contrato. Está expresado en kilovatios-hora (kWh). **16) ENERGÍA ELÉCTRICA A FACTURAR:** Total de la energía eléctrica medida, menos las pérdidas generadas por la entrada de la Planta en operación, en kilovatios-hora (kWh), entregada en el Punto de Entrega por el **VENDEDOR** al





COMPRADOR. 17) ENERGÍA FIRME: Es la Energía Eléctrica mensual o anual expresada en kilovatios-hora, (kWh) que la Planta del **VENDEDOR** es capaz de generar mensual o anualmente con una probabilidad de excedencia del noventa y cinco por ciento (95%). **18) ENERGÍA ELÉCTRICA RECIBIDA MENSUAL:** Cantidad de Energía Eléctrica mensual que el **VENDEDOR** entregue y que el **COMPRADOR** reciba proveniente de la Planta del **VENDEDOR**, conforme sea registrada por el Equipo de Medición en el Punto de Entrega. **19) ENERGÍA ELÉCTRICA PROMEDIO:** Es la Energía Eléctrica anual que se estima puede ser generada por la Planta durante el periodo de operación de la Planta. **20) EQUIPO DE MEDICIÓN:** Es el conjunto de aparatos, instrumentos y programas de cómputo que sirven para registrar la potencia y Energía Eléctrica que el **VENDEDOR** entrega al **COMPRADOR** y que el **COMPRADOR** recibe del **VENDEDOR**. **21) FACTOR DE POTENCIA:** Es el resultado de dividir la Potencia Eléctrica Activa entre la Potencia Eléctrica Aparente en un determinado momento. **22) FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha certificada por el Comité de Operación o por el CND, en la cual se establezca que se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos pueden proveer al SIN en forma continua y segura la Energía Eléctrica conforme a los términos de este Contrato. **23) FINANCIISTA:** Es cualquier persona o entidad que en cualquier momento provea financiamiento o refinanciamientos para la adquisición de bienes, construcción, operación o mantenimiento de la Planta. **24) FUERZA MAYOR.-** Es cualquier evento provocado por la acción del ser humano, imprevisible, o que previsto no pueden evitarse, y que imposibilite el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **25) GRANDES CONSUMIDORES:** Será definido periódicamente por la CNE conforme a la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **26) HORAS PUNTA:** Son las horas definidas en el documento de Costo Marginal de Generación de Corto Plazo vigente a la firma de éste Contrato. **27) HORAS INTERMEDIO:** Son las horas definidas en el documento de Costo Marginal de Generación de Corto Plazo vigente a la firma de éste Contrato. **28) HORAS VALLE:** Son las horas definidas en el documento de Costo Marginal de Generación de Corto Plazo vigente a la firma de éste Contrato. **29) INCUMPLIMIENTO:** El no-cumplimiento por parte del **VENDEDOR** o del **COMPRADOR**, de cualquiera de las obligaciones, declaraciones o garantías establecidas en este Contrato. **30) ÍNDICE DE INFLACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:** Es el índice de precios al





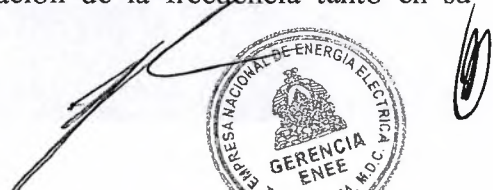
consumidor conocido como CPI (Consumer Price Index) por sus siglas en Inglés, publicado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, que significa la medida del cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for all Urban Consumers CPI-U: U.S. City Average Unadjusted all items). **31) PUNTO DE INTERCONEXIÓN E INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN:** Es el lugar donde físicamente están todas las instalaciones de equipo que el **VENDEDOR** requiere para interconectar su Planta con el SIN en el Punto de Interconexión. **32) MES:** Un mes de acuerdo con el calendario gregoriano iniciando a las 00 horas del primer día del mes y terminando a las 24 horas del último día del mismo mes. **33) PARTE:** El **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** individualmente considerados. **36) PERTURBACIÓN ELÉCTRICA:** Es una variación eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el SIN o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **34) PRECIO DE VENTA PROMEDIO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el precio de venta de la energía que se calcula tomando como precio base el Costo Marginal de Generación Promedio de Corto Plazo del Año 2012 que para este año es US\$ 0.12445 por kWh, y será pagado para todos los días y horas del periodo de vigencia del Contrato. **35) PLANTA:** Es el equipo de generación y todas las instalaciones conexas que pertenezcan y sean mantenidas y operadas por el **VENDEDOR**, que son necesarias para la generación de la Energía Eléctrica objeto de este Contrato y cuya descripción se detalle en el Anexo No. 1, Instalaciones de la Planta. **36) POTENCIA ELÉCTRICA ACTIVA:** Es la característica de generación de la Planta del **VENDEDOR** expresada en Kilovatios (KW). **37) POTENCIA ELÉCTRICA APARENTE:** Este término expresado en Kilovatio-Amperios (KWA), es la suma en las tres (3) fases del producto de la magnitud instantánea de la corriente en cada fase, expresada en amperios por la magnitud instantánea de la tensión a tierra (neutro) de cada fase expresada en kilovoltios, pudiendo ser calculada, medida o registrada para las tres (3) fases en total. **38) POTENCIA FIRME:** Significa la sumatoria de las energías reportadas por los medidores en el punto de entrega y medición para las horas punta del mes para el cual se desea calcular (Energía de Horas Punta), dividida en el Número de Horas punta para tal mes. **39) POTENCIA ELÉCTRICA REACTIVA:** Es la raíz cuadrada de la diferencia entre el cuadrado de la potencia aparente y el cuadrado de la potencia activa. **40) PRACTICAS PRUDENTES DE**





Empresa Nacional de Energía Eléctrica
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

SERVICIO ELÉCTRICO: Son los métodos que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar, con relación a la operación y mantenimiento óptimo de plantas generadoras de Energía Eléctrica de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de las industrias eléctricas, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental vigente durante el plazo del Contrato. **41) PROGRAMA DE GENERACIÓN:** Es el documento elaborado por el **VENDEDOR** de acuerdo al formato establecido por el CND, que contiene la cantidad de Energía Eléctrica y potencia que el **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** para cada Mes, de acuerdo a lo estipulado en éste Contrato. Los valores consignados en el Programa de Generación no podrán ser menores a los presentados en el Anexo No. 4 de este contrato **42) PROGRAMA DE MANTENIMIENTO:** Programa que el **VENDEDOR** someterá a la consideración del **COMPRADOR** en el que describirá la indisponibilidad propuesta de la Planta para cada mes del período de generación o estación de producción de la planta, comprendiendo el período de doce (12) meses, iniciando en enero de cada año, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. Este programa indicará las fechas preferidas del **VENDEDOR** y la duración estimada de cada mantenimiento programado. **43) PUNTO DE ENTREGA:** Es el punto a partir del cual el **VENDEDOR** entrega toda la energía eléctrica generada al **SIN** independientemente de su uso y disposición del **COMPRADOR**. Este punto definirá el límite de responsabilidad de ambas Partes para el mantenimiento y operación de las instalaciones. **44) PUNTO DE MEDICIÓN:** Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato. **45) REPRESENTANTES:** Son los miembros del Comité de Operación designadas por las Partes con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas y reclamos en los casos compatibles en las disposiciones del presente Contrato. **46) RESOLUCIÓN:** Terminación anticipada de este Contrato por incumplimiento de cualquiera de las partes. **47) SERVICIOS AUXILIARES:** Se entenderá por servicios auxiliares los siguientes: a) la generación o absorción de potencia reactiva hasta el límite de la capacidad de las unidades generadoras como máximo, considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; b) la participación en la tarea de regulación de la frecuencia tanto en su





modalidad primaria como secundaria; c) el suministro de capacidad de reserva rodante; d) la colaboración para mantener el servicio en situaciones de emergencia; e) la colaboración en las tareas de restablecimiento del servicio; en su caso, incluyendo los arranques en condiciones de apagón (Black Start) y la alimentación autónoma de islas de carga como lo requiera el CND.

48) SISTEMA INTERCONECTADO O SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN):

Es el integrado por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción. **49) TASA DE CAMBIO:** Es la tasa promedio de acuerdo a las publicaciones del

Banco Central de Honduras, del mes en el que se entrega la energía. **50) TASA DE INTERÉS**

PASIVA: Para cualquier período, el valor de la tasa pasiva promedio ponderada en Lempiras, publicada mensualmente por el Banco Central de Honduras, correspondiente al último mes previo

a la fecha para la cual la Tasa de Interés Pasiva ponderada se requiere. **51) TERCERA PARTE**

INDEPENDIENTE: Es la persona o entidad de reconocida capacidad y experiencia seleccionada por el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** para inspeccionar, probar, calibrar y ajustar el Equipo

de Medición, como se establece en este Contrato. **52) ENERGÍA DE HORAS PUNTA:** Es la energía eléctrica mensual expresada en kilovatios-hora (KWh) que la Planta genere en el mes en cuestión y que el Equipo de Medición mida y reporte durante las horas punta de dicho mes.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. El **VENDEDOR** es un generador de energía eléctrica debidamente autorizado por el Estado de Honduras y que anteriormente ya ha vendido energía eléctrica al **COMPRADOR**; Actualmente, el Contrato No. 101-2012 de Suministro de Energía Eléctrica suscrito con Energía Chumbagua, tiene una vigencia de dos años, a partir del veintisiete (27) de enero de dos mil doce (2012) al veintisiete (27) de enero del dos mil catorce (2014).- El **VENDEDOR** presentó al **COMPRADOR**, oferta de venta de energía eléctrica en base el Artículo 12 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y Artículo 3 numeral 2) del Decreto Legislativo No. 70-2007 a partir del 2 de octubre de 2007 y en general con la legislación hondureña. En dicho ofrecimiento se contempla vender energía eléctrica por medio de biomasa. El **VENDEDOR** manifiesta que cuenta con el Contrato de Operación para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica, suscrito con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 141-2006, publicado en el





Diario Oficial La Gaceta el 29 de noviembre del año 2006 y Licencia Ambiental No. 377-2011 otorgada por la SERNA el 19 de octubre del año 2011, para operar la planta de biomasa de la Central del Ingenio Chumbagua de entre cuatro mil y diecisiete mil quinientos kilovatios (4,000 -17500 kW) de capacidad instalada, de aquí en adelante denominada La Planta, para suministrar al **COMPRADOR** una producción de Energía Eléctrica promedio estimada de Nueve Millones Quinientos mil kilovatios hora al Año (9,500,000 kWh/Año) y siendo los valores estimados para fines de facturación los mostrados en el Anexo 3 asimismo manifiesta que la Planta está ubicada en la comunidad de Chumbagua, del Municipio de San Marcos en el Departamento de Santa Bárbara, cuyas instalaciones se describen en el Anexo No. 1 Descripción de la Planta, agregando que en el Anexo No. 2 se describen las Condiciones de Interconexión, en el Anexo No. 3 la Potencia y Energía Firme Mensual para el Periodo de Generación y que los Anexos No. 4 y No. 5, contienen las Normas y Procedimientos de Operación, Normas y Requerimientos Técnicos respectivamente, mismos que podrán ser modificados por el **COMPRADOR**, en tanto se emita el Reglamento del SIN y Anexo No. 6 Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El presente Contrato tiene como propósito principal, el suministro por parte del **VENDEDOR** al **COMPRADOR**, de la cantidad de energía eléctrica generada, utilizando como fuente biomasa por medio de la Planta Chumbagua, de acuerdo con el Programa de Generación, estableciéndose para efectos de éste Contrato, que el compromiso de suministro, es la producción de Energía Eléctrica Promedio total de Nueve Millones Quinientos mil kilovatios hora al Año (9,500,000 kWh/Año). El Contrato de No. 004/2013, se trata de un contrato para la venta de Energía Firme mensuales entregadas al **COMPRADOR** y que están definidas en el Anexo No. 3. Asimismo, el **VENDEDOR** se compromete a entregar al Sistema Interconectado Nacional (SIN), el suministro de Servicios Auxiliares para contribuir a la seguridad del SIN y al mantenimiento del voltaje dentro de su rango normal. El compromiso de suministro será por el Período de Generación o Estación de Producción y/o hasta que se termine el combustible de biomasa para cada Año de operación durante el término del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: INTERCONEXIÓN CON LA RED DE TRANSMISIÓN. De





Empresa Nacional de Energía Eléctrica
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

conformidad con la ley vigente al 1 de enero del año 2007 el **COMPRADOR** ha autorizado al **VENDEDOR** que para el suministro de la energía eléctrica objeto de este contrato, la interconexión se efectúe en el circuito L376 a un voltaje nominal de 34.5 kV en el punto denominado comunidad Chumbagua, Santa Bárbara. El Punto de Entrega y el Punto de Medición de la Energía Eléctrica estarán localizados en el mismo sitio y será en el lado de más alto voltaje y estarán localizados en el punto de la salida de la conexión a la Subestación Chumbagua. No obstante lo anterior, a partir de la vigencia del Decreto 70-2007 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el dos de octubre del año dos mil siete, para recibir la Energía Eléctrica objeto de este contrato, el **COMPRADOR** ha autorizado y autoriza al **VENDEDOR**, la interconexión y operación en paralelo de la Planta, con la Subestación Naco, propiedad de la ENEE. La línea de transmisión entre la Planta y el punto de la Interconexión con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), así como las Instalaciones de Interconexión, obras y las facilidades que haya que construir desde la planta hasta dicho Punto de Interconexión o de entrega serán construidas por el **VENDEDOR** a su propio riesgo y costo y tendrán la capacidad necesaria para transmitir la Energía Eléctrica contratada. Sin embargo, si durante la Vigencia del presente Contrato se emiten Leyes o Decretos que permitan la interconexión de la Planta con el circuito de distribución más cercano y propiedad del **VENDEDOR**, entonces la interconexión se hará en el circuito L376 a un voltaje nominal de 34.5 kV, en el punto denominado comunidad Chumbagua, Santa Bárbara. De no ocurrir este último hecho, el **VENDEDOR** tendrá la opción de transferir a título de dueño al **COMPRADOR** la subestación denominada Chumbagua en un plazo no mayor de tres meses calendario a partir de la firma del presente contrato, asimismo el **VENDEDOR** hará el mantenimiento preventivo y correctivo a la subestación Chumbagua y reconocerá al **COMPRADOR** una indemnización mensual en concepto de compensación de incremento de pérdidas técnicas debidas al transporte de la energía generada entre Chumbagua y Naco, el monto de esta compensación será determinado por el **COMPRADOR**, cantidad que será deducida de la factura de pago por el suministro de energía, el incumplimiento de esta disposición será causal suficiente para que el **COMPRADOR** de por rescindido el presente Contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, y sin perjuicio de las responsabilidades, daños y perjuicios que puedan ser reclamados al **VENDEDOR**.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIÓN DE FINANCIAR Y TRASPASAR: El Comprador a





su sola conveniencia y su libre criterio requerirá que EL VENDEDOR se obligue a financiar por un monto de aproximadamente de US\$ 1,168,135.05 las obras de transmisión y distribución comunicadas por EL COMPRADOR a EL VENDEDOR bajo los términos y condiciones contenidos en el Oficio GG-505/XII/2009 de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve y Oficio enviado por EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, en fecha treinta de diciembre de dos mil nueve, que forman parte integral del presente Contrato e incluidas en el Anexo No. 2; el Monto a financiar establecido en la presente Cláusula ha sido calculado con costos de obras de transmisión a diciembre de dos mil nueve, EL COMPRADOR comunicará a EL VENDEDOR el Monto actualizado a la fecha en que se requiera el desembolso de los fondos para la construcción de tales obras de transmisión. EL VENDEDOR se obliga en un plazo de diez (10) días después de publicado el Contrato en el Diario Oficial La Gaceta, a suministrar a EL COMPRADOR la documentación de soporte emitida por el Financista correspondiente que certifique los parámetros financieros bajo los cuales se regirá la respectiva cuota del financiamiento que le corresponde; EL COMPRADOR no se hace responsable de tales obras de transmisión y distribución en caso que no se concrete su financiamiento; EL COMPRADOR liderará el proceso de Licitación Internacional orientado a contratar a la empresa que se encargará de la construcción, instalación, puesta en marcha y traspaso de las obras de transmisión sin perjuicio de lo anterior, EL COMPRADOR se reserva el derecho de gestionar por su cuenta el financiamiento que corresponda bajo las condiciones que mejor le favorezcan al Estado de Honduras.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL VENDEDOR: El **VENDEDOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una Sociedad legalmente establecida en Honduras y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, y que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato. Este Contrato será debidamente ejecutado por el **VENDEDOR** y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual está obligada. b) Que obtendrá todas las autorizaciones y cumplirá con todos los requisitos legales para la ejecución, entrega y vigencia de éste Contrato, en la manera y en el tiempo que definen las leyes aplicables. c) Que el presente Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable del **VENDEDOR** de conformidad con sus términos. d) Que no hay litigio alguno o condena pendiente o probable

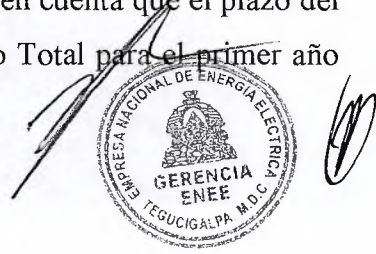




contra el **VENDEDOR** o base alguna que le pueda afectar para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este Contrato e) Que conoce el contenido de las Leyes, Reglamentos y regulaciones para la construcción de plantas generadoras de energía eléctrica así como de la prestación de servicios de suministro de dicha energía y que las acepta en todas sus partes y que sustituyen a cualquier disposición en contrario contenidas en este contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Declaraciones y Garantías del COMPRADOR: El **COMPRADOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una institución autónoma descentralizada, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las Leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones de este Contrato. b) Que tiene capacidad legal para asumir y cumplir las obligaciones establecidas o que se deriven de éste Contrato. c) Que ha obtenido todas las autorizaciones y ha satisfecho todos los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y administrativos para la firma de este Contrato. d) Que este Contrato una vez vigente constituye una obligación legal, válida y ejecutable de conformidad con sus términos. e) Que no existe litigio alguno o condenación pendiente o probable contra el **COMPRADOR** o base alguna para ello que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato. f) Que este Contrato y las obligaciones del **COMPRADOR**, una vez que entre en vigencia son válidas y exigibles de acuerdo a sus términos.

CLÁUSULA OCTAVA: PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA. El Precio Total de la Energía Eléctrica que pagará el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** será en base al Precio de Venta Promedio de La Energía Eléctrica recibida y resultará de la suma del precio base, los ajustes por inflación y el incentivo otorgado a la generación con energía renovable. Se utilizará como precio base para el pago de la energía o Kilowatt-Hora (kWh) el Costo Marginal de Generación Promedio de Corto Plazo de 2012 cuyo valor es de Ciento veinticuatro con 45/100 Dólares de los Estados Unidos de América por Megavatio-hora (US\$ 124.45/MWh), equivalente a US\$ 0.12445/kWh de la Energía Eléctrica recibida de la Planta del **VENDEDOR**. El incentivo que forma parte del Precio Total antes establecido será el valor equivalente al diez por ciento (10%) del costo marginal de energía vigente aquí definido y dicho incentivo se aplicará durante los ciento veinte meses (120) meses de operación comercial, (tomando en cuenta que el plazo del Contrato es hasta el treinta de junio de dos mil veinticuatro). El Precio Total para el primer año





de operación comercial será el precio base aquí establecido más el incentivo del diez por ciento (10%) antes descrito. Este precio base seleccionado para el primer año de operación comercial, sin incluir el incentivo del diez por ciento (10%), será indexado anualmente a partir del inicio del segundo año de operación comercial en función de la variación anual del Índice de Inflación de los Estados Unidos de América reportada para el último año de operación comercial. Los ajustes por inflación será aplicado al final de cada año de operación comercial de la planta indexando el precio base de venta vigente para ese año, sin incluir el incentivo del diez por ciento (10%), el cual una vez indexado pasará a ser el precio base de venta vigente del año siguiente de operación comercial de la Planta. En todo caso el valor máximo de ajuste por inflación anual será de uno y medio por ciento (1.5%). Todas las indexaciones serán aplicadas al final de cada año y el valor máximo de ajuste por inflación anual continuará siendo de uno y medio por ciento (1.5%). Las Partes convienen que en el precio de la Energía Eléctrica ya se incluye el pago de la Potencia y los Servicios Auxiliares suministrados por la Planta.

CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. El plazo de vigencia del presente Contrato es de diez (10) años a partir del veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014), y entrará en vigencia a partir de esa fecha, si el mismo ha sido aprobado por el Soberano Congreso Nacional de la República y publicado en el Diario Oficial la Gaceta.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. Este Contrato podrá, en el marco de las Leyes vigentes, ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes. Si cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar a la otra Parte por escrito con al menos un (1) año de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo original, indicando las condiciones bajo las cuales propone que el suministro se efectué durante dichas prórrogas, para que la otra parte comunique, a su vez y por escrito las condiciones bajo las cuales son aceptables dichas condiciones. Una vez que las partes hayan convenido la prórroga, deberán seguirse todos los trámites y aprobaciones del contrato original.

CLÁUSULA: DÉCIMA PRIMERA: EXONERACIONES. Desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato y durante toda la duración del mismo, serán aplicables los





beneficios fiscales vigentes a la firma del Contrato pero no los que se aprueben con posterioridad a dicha fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMITÉ DE OPERACIÓN.-1. Las Partes acuerdan la constitución de un Comité de Operación integrado por cuatro (4) miembros titulares, dos (2) de cada Parte y un suplente también por cada Parte. El Comité Operativo será responsable por la coordinación de la interconexión de la Planta con el SIN, y cada Parte podrá hacerse asesorar por las personas que considere conveniente, quienes podrán participar en las reuniones del Comité Operativo con voz pero sin voto. El Comité Operativo invitará al **CND** a designar un delegado que lo represente para el tratamiento de todas las cuestiones de su incumbencia vinculadas al despacho y demás atribuciones del **CND**. El Comité de Operación tendrá las siguientes facultades, sin limitarse a ellas, pero en cualquier caso, con sujeción estricta a las disposiciones de las leyes aplicables sus Reglamentos y a este Contrato: (i) La coordinación de los programas respectivos de las Partes para la conexión oportuna de la Planta, línea de transmisión y subestaciones al SIN, Prueba de Funcionamiento (generadores, sistema de protección, sistema de medición, sistema de comunicación, control conjunto de frecuencia y de regulación automática de voltaje, etc.), así como participación en la determinación de las curvas de eficiencia de cada máquina y curvas de capacidad de cada generador. Estos programas serán sometidos a aprobación del **CND**. (ii) Coordinación de todos los aspectos relacionados con las nuevas facilidades de transmisión asociadas a la Subestación de Enlace y la Planta, a ser transferidas al **COMPRADOR**, en lo referente a asistencia e intercambio de información técnica y legal, permisos, licencias y saneamientos ya obtenidos y a obtenerse para su construcción y operación expedita. A este efecto el Comité de Operación constituirá los subcomités que fueren necesarios quienes fijarán por escrito los compromisos de actuación. (iii) Dar seguimiento a las operaciones y comunicaciones generales entre las Partes. (iv) Desarrollar procedimientos y formatos de reportes de todo tipo, incluyendo los económicos, financieros, contables, técnicos y operativos. (v) Convenir y proponer a las Partes la adopción de procedimientos que puedan ser complementarios del presente Contrato. (vi) Prevenir el surgimiento de problemas e investigar conjuntamente los que se presenten proponiendo soluciones justas y equitativas para evitar disputas entre las Partes. (vii) Determinar los asuntos o aspectos para los cuales sea necesaria la





participación de un Experto Técnico. (viii) Estudiar las causas que originen incidentes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o cierre o reducción de la capacidad y las medidas para remediar tales incidentes y evitar que se presenten de nuevo. (ix) Dar seguimiento a los programas de operación y mantenimiento. (x) Revisar los asuntos o problemas relacionados con la seguridad que afecten a la Planta, líneas y subestaciones, a las Partes o a sus empleados. (xi) Resolución sobre dictámenes que emita el **CND** en relación con la evitación de racionamientos por indisponibilidad de la Capacidad Comprometida. (xii) Aprobación del cálculo de penalidades efectuado por el **CND** o quien designe el **COMPRADOR**. (xiii) La discusión de los pasos a dar para mitigar el efecto, si ocurre cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o el cierre o reducción en Potencia por cualquier otra causa que afecta las instalaciones de interconexión y de la Planta, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el **CND**. (xiv) El desarrollo de los procedimientos de pruebas, tomando en cuenta los requerimientos del **COMPRADOR**, y los procedimientos operativos concernientes a la interconexión, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el **CND**. Adicionalmente el desarrollo del Protocolo de Pruebas para la realización de las Pruebas de Capacidad. (xv) Establecer los mecanismos idóneos que permitan la verificación de la existencia de capacidad adicional. (xvi) Designación de un Perito Técnico para las Disputas Técnicas que no puedan resolverse dentro de un plazo de once (11) días hábiles administrativos a partir de la fecha que le fueron sometidas y de no resolverse someterla al funcionario de más alto nivel ejecutivo de cada Parte, así como las Otras Disputas. (xvii) Revisión y decisión preliminar de las facturas en disputa, así como la resolución sobre cuestionamientos a las mismas, de conformidad con la Ley. (xviii) Solución de reclamaciones y de otras materias de relación contractual, de conformidad con la Ley. (xix) Constituirse en medio para dar aviso previo para que personal técnico o administrativo de una Parte tenga acceso a las instalaciones de la otra Parte. (xx) Coordinación de los planes de emergencia desarrollados por el **CND** para la recuperación de un apagón eléctrico local o general. (xxi) Revisión y análisis, sujeto a la aprobación del **CND**, de los esquemas de protección, medición, comunicación y control para la operación de la Planta interconectada al SIN. (xxii) Coordinar antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, los ajustes que deberán tener los relevadores de las unidades generadoras y refuerzos al SIN, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el **CND**. (xxiii) Coordinar, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de





la Planta o Central, la participación en la regulación de frecuencia que deberá tener la Planta. (xxiv) Establecer los procedimientos relacionados con su funcionamiento, pero no limitados a la periodicidad de sus reuniones, integración de subcomités, asignándoles las funciones operativas que estimen conveniente. (xxv) Cualquier otro asunto convenido mutuamente que afecte la operación de la Planta, del SIN o a la ejecución del Contrato. **2.** El Comité de Operación podrá llegar a un acuerdo sobre los procedimientos relacionados con la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomités; En cualquier reunión del Comité de Operación deberá participar por lo menos uno de los miembros designados por cada Parte y las decisiones serán adoptadas por consenso de las Partes. Las decisiones del Comité de Operación serán obligatorias para las Partes, en el entendido, que el Comité Operativo no puede variar el objeto, términos, condiciones económicas del presente Contrato, ni adquirir compromisos financieros para la Partes, siempre enmarcándose en las disposiciones del Contrato. Este Comité podrá adoptar y convenir soluciones sobre diferentes aspectos, dentro de los alcances de este Contrato, de acuerdo a las circunstancias y que pudieran afectar la ejecución oportuna del mismo. **3.** En caso de asuntos no resueltos, el Comité de Operación o cualquiera de los representantes de las Partes puede derivar dichos asuntos a los Representantes Legales del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR**. **4.** El Comité de Operación deberá constituirse e iniciar sus actividades dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la firma de este Contrato. A este efecto el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** designarán y comunicarán sus respectivos representantes ante el Comité de Operación dentro de este término.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRUEBA DE CAPACIDAD. Queda convenido en este Contrato que a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** hasta diez mil quinientos kw (10,500 kW), generados con biomasa. Para poder demostrar tal capacidad, el **VENDEDOR** llevará a cabo con anticipación la prueba de capacidad de la Planta. La prueba de capacidad de capacidad indicada se hará antes de la entrada en vigencia de éste Contrato; después de haber informado al **COMPRADOR** con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles administrativos y mientras la Planta esté funcionando a plena capacidad por un período de por lo menos seis (6) horas continuas. La prueba de capacidad indicada se hará antes de la Fecha de entrada en vigencia de éste Contrato, si la cantidad de





biomasa de la Planta lo permite; y si no, tan pronto como sea posible y haya disponibilidad suficiente de biogás/biomasa para operar la Planta durante todo el período de la prueba. Desde y después de la Fecha de Inicio de éste Contrato, la Capacidad Demostrada por la prueba de capacidad inicial conducida a plena capacidad, se considerará la Capacidad Demostrada de la Planta. Si la cantidad de biogás/biomasa no hace posible para conducir la prueba de capacidad previa, la Capacidad Demostrada se considerará durante este periodo como la capacidad promedio que ha sido entregada al **COMPRADOR** en cada periodo facturado. No obstante lo anterior, tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** tendrán derecho a requerir posteriores pruebas de capacidad durante el término de este Contrato, después de dar aviso a la otra Parte, esas pruebas serán programadas de mutuo acuerdo entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR**, tan pronto como sea factible. La Parte que requiera una nueva prueba de capacidad cargará con todos los sobrecostos que la prueba implique, acordados previamente por la Partes. Después de cada una de esas pruebas, se considerará que la capacidad demostrada por la última prueba es la Capacidad Demostrada de la Planta.

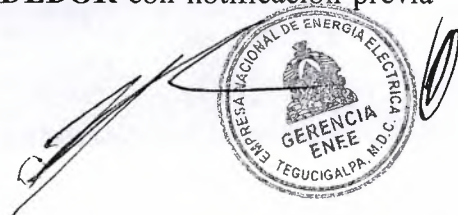
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OPERACIÓN. El **VENDEDOR** ha tenido y tendrá completo control y responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Planta de acuerdo a las Prácticas Prudentes del Servicio Eléctrico y a las disposiciones de este Contrato. Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** harán sus mejores esfuerzos para minimizar las fallas en la recepción y entrega de la Energía Eléctrica objeto de este Contrato. A partir del inicio de la operación comercial de la Planta, el **VENDEDOR** entregará a el **COMPRADOR** y al Centro Nacional de Despacho, En el Mes de noviembre de cada Año o cada vez que el **COMPRADOR** o el CND lo soliciten: a) El Programa de Generación por el Periodo de Generación o Estación de Producción del siguiente Año, desglosado mensualmente y asociado a una potencia para cada Mes, dicho programa, El **VENDEDOR** especificará en su Programa de Generación el Periodo de Generación o Estación de Producción, con fecha de inicio y finalización estimada de cada período. Las fechas serán actualizadas y ratificadas en los programas semanales; b) El Programa de Mantenimiento preventivo acordado con el Centro Nacional de Despacho por el Periodo de Generación o Estación de Producción del siguiente Año. c) Cada día jueves a más tardar a las quince (15) horas o cuando lo decida el Centro Nacional de Despacho, una estimación para los





próximos siete (7) días calendario, comenzando el lunes siguiente; d) El programa y horario de los mantenimientos programados; e) Las proyecciones de producción de energía eléctrica; f) Cada día, a más tardar a las seis (6) horas o cuando lo decida el CND, el **VENDEDOR** deberá comunicar al Centro Nacional de Despacho mediante los medios de comunicación acordados, la potencia disponible de la Planta en ese momento, tomando en consideración las condiciones existentes, tales como la cantidad de biomasa, el estado de mantenimiento de la Planta y de las reparaciones de los equipos, el estado de la línea de transmisión y otros factores que puedan afectar la generación de Energía Eléctrica de su Planta. Cuando el **VENDEDOR**, por alguna causa imputable a él, sin considerar fallas inevitables dictaminadas y aprobadas por los Representantes de las Partes, no tenga disponible toda la Potencia y Energía Firme declarada en el programa mensual y ésta sea requerida, el Centro Nacional de Despacho contabilizará esta potencia y energía eléctrica no suministrada por la Planta. Se conviene que cuando el **VENDEDOR** no tenga disponible la Potencia y Energía Firme por las razones definidas anteriormente y el **COMPRADOR** se ha visto obligado a realizar compras de potencia y energía eléctrica a terceros para suplir esa indisponibilidad, a un precio mayor al convenido en la Cláusula Séptima de éste Contrato, para ese Año de Operación Comercial, el **VENDEDOR** pagará a el **COMPRADOR** el costo suplementario de la Energía Eléctrica de reemplazo pagado por éste, equivalente a el monto de la cantidad de energía no suministrada por el **VENDEDOR** por la diferencia entre el precio pagado por el **COMPRADOR** y el precio convenido en la CLÁUSULA Séptima para ese Año, más una indemnización equivalente al costo promedio de los recursos financieros que hubiese tenido que pagar el **COMPRADOR** para costear el sobreprecio. Si la Planta del **COMPRADOR** durante un Mes produjera y estuviere en la posibilidad de despachar más de la potencia y energía eléctrica declarada en el Programa de Generación, el excedente de potencia y energía eléctrica, será pagado por el **COMPRADOR** al precio convenido en la Cláusula Séptima de este Contrato para ese Año.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OPERACIÓN Y DESPACHO. El **COMPRADOR** reconoce que el **VENDEDOR** ha venido controlando y operando la Planta de acuerdo a las instrucciones del Centro Nacional de Despacho y que para el futuro las instrucciones del Centro Nacional de Despacho a la Planta, le serán entregadas al **VENDEDOR** con notificación previa





dentro de un plazo razonable, considerando que el **VENDEDOR** optimizará la biomasa disponible para generación; salvo los casos de Emergencia del Sistema o Emergencia de la Planta. El despacho de la Planta deberá estar de acuerdo con lo establecido en los manuales de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos. El **VENDEDOR** solo energizará las líneas desenergizadas del **COMPRADOR**, con el consentimiento previo del Centro Nacional de Despacho. El **VENDEDOR** deberá informar en forma inmediata al Centro Nacional de Despacho, de cualquier interrupción forzada de la Planta. El **VENDEDOR** ha mantenido y continuará manteniendo en la Planta un registro preciso y actualizado por lo menos de los siguientes datos: registro de producción de kWh, kVARh; kW, kVAR, voltaje y otras características básicas de la generación de la Planta registradas por lo menos cada hora, consumo de biomasa, mantenimientos efectuados (programados y no programados), salidas de operación (forzadas y no forzadas), cualquier condición inusual (su causa y su solución), de tal forma que permitan determinar la Energía Eléctrica entregada al SIN. Además, el registro de datos de la biomasa y otros de acuerdo a lo convenido por las Partes. La programación de la generación de Energía Eléctrica de la Planta ha venido realizándose y deberá continuar realizándose por el Centro Nacional de Despacho, conforme al Programa de Generación semanal o mensual y al despacho económico de la generación. En caso de emergencia o derrame en los embalses de las centrales hidroeléctricas de el **COMPRADOR**, el Centro Nacional de Despacho hará la programación de la generación en base a consideraciones especiales como ser, la seguridad nacional, la del SIN y la seguridad de la Plantas y de las represas. Asimismo se conviene que si la probabilidad de derrames en las centrales hidroeléctricas de el **COMPRADOR** fuere igual o mayor del noventa y cinco por ciento (95%), conforme a la metodología aprobada por el Centro Nacional de Despacho, el **COMPRADOR** dará preferencia al despacho de la energía generada por sus centrales hidroeléctricas como primera prioridad, dejando si fuese necesario de recibir la energía generada por la Planta de el **VENDEDOR**; también se conviene que en condiciones, tanto de derrame de las plantas a filo de agua, como en los embalses en las centrales hidroeléctricas de el **COMPRADOR**, tendrá prioridad el despacho de las unidades de las centrales hidroeléctricas de el **COMPRADOR**; en este caso, el **COMPRADOR** no reconocerá ningún pago por la Energía Eléctrica generada por el **VENDEDOR** que estando disponible en la Planta no fuese despachada por el Centro Nacional de Despacho.





CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MEDICIÓN. El **VENDEDOR**, acorde a la capacidad de generación de la Planta, ha instalado, operado y mantenido por su cuenta y riesgo, los aparatos de medición necesarios para medir dentro de la exactitud convenida en esta Cláusula, la Energía Eléctrica Activa, la Energía Eléctrica Reactiva, Potencia Eléctrica Activa y Potencia Eléctrica Reactiva que el **VENDEDOR** ha entregado al **COMPRADOR** las cantidades de Energía Eléctrica de conformidad con lo estipulado en el Anexo No. 2. Asimismo, el **VENDEDOR** instalará a su propio costo y riesgo, los medidores adicionales necesarios para la correcta medición de la Potencia Eléctrica Reactiva y la Energía Eléctrica Reactiva. El Factor de Potencia será estimado con la medición real de la Potencia Eléctrica Reactiva y Energía Eléctrica Reactiva registrada en los medidores instalados para tal propósito. El **COMPRADOR** se reserva el derecho de colocar sus propios aparatos de medición. Se conviene que las Partes se pondrán de acuerdo en las especificaciones técnicas sobre los detalles del equipo de medición, los cuales serán instalados en los sitios definidos en el Anexo 1, el cual forma parte integral de este contrato. El Punto de Medición de las Partes será en alta tensión, en donde se colocarán aparatos de medición adquiridos de un fabricante de reconocida experiencia, que cumplan como mínimo con las normas ANSI y precisión cero punto tres (0.3). La medición oficial será el promedio de las dos mediciones una de cada Parte, siempre y cuando la diferencia no sea mayor al uno por ciento (1%). Si esta diferencia es mayor al uno por ciento (1%) o uno de los medidores se daña o presenta inexactitud, el medidor que tenga mayor precisión determinada mediante prueba, será aceptado como el medidor oficial, procediendo la Parte en falla de inmediato a corregir el problema. Los representantes del **COMPRADOR** tendrán libre acceso a la Planta, en horas normales de labores, para inspeccionar o tomar lecturas, podrán revisar los cuadros, reportes y demás información técnica de la Planta. Las Partes bajo su responsabilidad verificarán sus equipos de medición cada seis (6) Meses de acuerdo a los métodos y procedimientos establecidos por sus respectivos Representantes y con base en las disposiciones que al respecto emitan las autoridades competentes a fin de garantizar: 1) la buena operación de los sistemas; 2) la protección de: a) la propiedad, b) el medio ambiente, y c) la seguridad pública; y 3) el registro adecuado de las transferencias de Energía Eléctrica. Los equipos de medición deberán tener capacidad de almacenar información de demanda y consumo de Energía Eléctrica en una cantidad que facilite la aplicación de los cálculos para la facturación. Cuando exista discrepancia





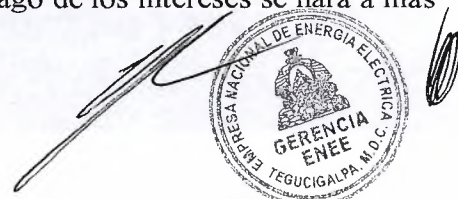
en la precisión nominal del Equipo de Medición, éste será probado por la Tercera Parte Independiente a solicitud de los Representantes de cada parte, notificándole por escrito a la otra Parte por lo menos con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación para permitirle tener un Representante presente. Adicionalmente, tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** podrán en cualquier momento solicitar una prueba de verificación de la precisión del Equipo de Medición a ser realizado por la Tercera Parte Independiente, previa notificación dada por escrito a la otra Parte con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles administrativos, conviniéndose que en este caso los costos de las pruebas de precisión o calibración correrán por cuenta de la Parte que la solicite. Las Partes cada vez que verifiquen sus medidores deberán cortar sus sellos en presencia de ambas partes o de sus Representantes y utilizarán los laboratorios de prueba seleccionados de mutuo acuerdo; el pago de la revisión será hecho por el propietario del equipo de medición, o por quien solicite la revisión. En caso que se determine inexactitud en la medición, mayor del porcentaje de error definido en las especificaciones de cualquiera de los aparatos de medición de Energía Eléctrica bajo este Contrato, se corregirán retroactivamente las mediciones efectuadas con anterioridad hasta un máximo de seis (6) Meses. Cuando no se pueda determinar con certeza el número de mediciones inexactas, se tomará las fechas en que se calibraron los aparatos de medición con inexactitud y la diferencia se ajustará proporcionalmente hasta un máximo de seis (6) meses.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REGISTRO Y PAGO. El **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** convienen que a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, se registrará en los Equipos de Medición la Energía Eléctrica entregada por el **VENDEDOR** y recibida por el **COMPRADOR**. El proceso de registro empezará con la lectura de los instrumentos de medición, la cual se hará por representantes de cada una de las Partes y corresponderá a la lectura del día último de cada Mes, a las 12:00 horas o las horas que convengan la Partes. Se dejará constancia en acta suscrita por representantes de ambas Partes de la lectura de los instrumentos de medición y de los resultados netos en kilovatios (kW) y kilovatios-hora (kWh) entregada por el **VENDEDOR** y recibido por el **COMPRADOR**. Dicha constancia será firmada por los representantes de ambas Partes; quienes podrán adoptar otra forma de registrar el suministro de Energía Eléctrica en base a registros electrónicos, lectura





congelada o bases de datos o factura entregada al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**, o los registros anteriores de lectura. Para efectuar el trámite de pago de la factura correspondiente al suministro de energía eléctrica el **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles administrativos después de finalizado el Mes facturado. El **COMPRADOR** pagará las facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio promedio vigente en el mes en que se entregó la energía, dicho pago lo hará el **COMPRADOR** dentro de los quince días hábiles (15) contados a partir de la presentación de las facturas con sus respaldos correspondiente en forma completa y sin errores, por parte del **VENDEDOR**; Asimismo, podrá EL **COMPRADOR** podrá efectuar dicho pago, también mediante transferencia bancaria a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI). El **COMPRADOR** dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para verificar y aprobar que las facturas y documentos de soporte estén completos y suficientemente sustentados, declarándolo así y en caso contrario se deberá notificar por escrito al **VENDEDOR** y se devolverán dichos documentos al **VENDEDOR**, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes para su oportuna corrección, completación o sustentación. Las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el **VENDEDOR** deberá emitir una nueva factura. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, las Partes aplicarán las estipulaciones previstas en la CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA, Disputas o Controversias, para resolver la desavenencia. En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que al **VENDEDOR** le asiste la razón en la porción dejada de pagar por el **COMPRADOR**, el **COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** dicha cantidad que había sido objetada y dejada de pagar, con sus respectivos intereses en su caso de conformidad con lo establecido en este Contrato. El pago de las facturas correspondientes por el suministro de energía eléctrica podrá ser vía cheque o transferencia bancaria. En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, el **COMPRADOR** pagará intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones pasivas del sistema bancario nacional público y privado y en ningún caso serán capitalizables, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, después de transcurridos Cuarenta y Cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de las facturas con sus respaldos correspondiente en forma completa y sin errores. El pago de los intereses se hará a más





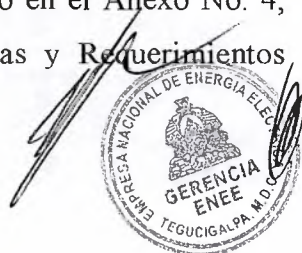
tardar en la fecha del siguiente pago mensual, El **VENDEDOR** no podrá alegar incumplimiento del **COMPRADOR** y solicitar el pago de intereses cuando el **VENDEDOR** presente en forma incompleta o incorrecta los respectivos documentos de cobro. Tampoco podrá hacerlo cuando el **VENDEDOR** incurra en atrasos que le fueren atribuibles durante la ejecución del presente Contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado periodo fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios, y cuando incurriere en cualquier otra conducta determinante del retraso. Tampoco se causarán intereses en los casos en que el retraso en el pago haya sido ocasionado por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que estuvieran acreditadas. El **VENDEDOR** deberá compensar en Energía Eléctrica, las pérdidas incrementales provocadas en el circuito de interconexión o subestación del SIN debido a la nueva generación de la Energía Eléctrica vendida por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR**, dichas pérdidas serán calculadas por el **COMPRADOR**, conforme al análisis que se efectúe Sesenta (60) días después de la firma de este Contrato, teniendo derecho el **VENDEDOR** a conocer los procedimientos usados para efectuar tales cálculos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. Entre las obligaciones que se mencionan en este Contrato sin ser limitativas y las que la ley establece, al **VENDEDOR** le corresponde: a) Obtener todos los permisos y aprobaciones necesarios para la operación y mantenimiento de la Planta; b) operar y mantener la Planta y las Instalaciones de Interconexión del **VENDEDOR** en estado operacional y disponible de acuerdo a lo establecido en este Contrato y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico; c) Operar las Instalaciones con personal calificado; d) Entregar la Energía Eléctrica a los valores nominales de nivel de voltaje de 34.5 kV con variaciones de hasta más menos cinco por ciento ($\pm 5\%$) y Servicios Auxiliares de acuerdo a las instrucciones del CND; e) Programar y proveer la información al **COMPRADOR** de los mantenimientos programados de la Planta; f) Subordinarse a las instrucciones del Centro Nacional de Despacho siempre y cuando tales instrucciones estén dentro de las especificaciones del equipo del **VENDEDOR**; g) Pagar al **COMPRADOR** o a quienes sean sus sucesores, los peajes, pérdidas y otros cargos por uso del sistema de transmisión o distribución, conforme a las disposiciones emitidas al respecto; i) operar y mantener su Equipo de Medición con las características indicadas por las Partes; j) Salvo en casos de Emergencia de la Planta, el





VENDEDOR permitirá el acceso y brindará apoyo e información a los funcionarios empleados y demás personas designadas por el **COMPRADOR** para hacer las revisiones e inspecciones que estime convenientes en los Equipos de Medición e instalaciones en general, así como de los registros, cuadros y resultados de las mediciones que lleve el **COMPRADOR**; k) Mantenerse dentro de los límites de potencia y demás parámetros acordados con el Centro Nacional de Despacho, y en condiciones de Emergencia del Sistema, suministrar todo el apoyo que sea factible para la Planta, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal ni a los equipos del **VENDEDOR**; l) Proporcionar al Centro Nacional de Despacho la información pertinente de la Planta a fin de que el SIN no afecte la operación de ésta; m) Cumplir la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y/o sus Reglamentos y demás leyes aplicables; n) Durante la vigencia del presente Contrato, entregar al Centro Nacional de Despacho en la fecha convenida, el Programa de Generación y de Mantenimiento de la Planta para el Año siguiente; ñ) En caso de problemas mayores dentro de la Planta del **VENDEDOR** que puedan afectar al SIN, el Operador de la Planta deberá dar aviso inmediato, por el medio más expedito, al Despachador del Centro Nacional de Despacho, y con posterioridad se dará aviso en forma escrita al **COMPRADOR** en un término no mayor de dos (2) días hábiles administrativos a partir del incidente; o) En caso de presentarse la situación que la Planta contingencialmente quede aislada del SIN y alimentando carga a los abonados del **COMPRADOR**, esta situación deberá mantenerse hasta que el Centro Nacional de Despacho dé las instrucciones que se puede normalizar la interconexión; p) Si debido al Incumplimiento en las normas operativas que regulan a las instalaciones que integran el SIN emitidas a través del Centro Nacional de Despacho, se provocan daños debidamente comprobados a los abonados o a los integrantes del SIN, el **VENDEDOR** incurrirá en obligación civil y criminal ante los perjudicados y ante el **COMPRADOR** en su caso, y el **VENDEDOR** deberá hacerse cargo de las obligaciones legales que como resultado de esta acción sean provocadas conforme se establece en el Contrato de Operación; q) Cumplir con las medidas de normalización resultantes de la Auditoría Ambiental para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta desde una perspectiva ecológica; r) Pagar los costos para obtener la servidumbre de paso o pago de daños o mejoras en su caso de la línea de transmisión que construirá el **VENDEDOR**; s) Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 4, Normas y Procedimientos de Operación y en el Anexo No. 5, Normas y Requerimientos





Técnicos, en tanto se emita el Reglamento del SIN; t) Pagar de acuerdo a las condiciones de pago que determine el SIN, o en su defecto fije el mercado para ese tipo de servicios, por el suministro de los servicios auxiliares que sean de su obligación y que la Planta estando en operación no los pueda proveer; u) Rendir y mantener vigentes los seguros, garantías, Contratos y permisos que la ley establece; v) Proveer al **COMPRADOR** las garantías y seguros de acuerdo a este Contrato; y w) Efectuar pruebas de carga y rechazo de carga del generador, de controles, del equipo de medición y protección, pruebas de los transformadores, pruebas de calibración y pruebas de capacidad, tal como se establece en este Contrato; x) Nombrar dos (2) representantes titulares y un suplente que actuará en las condiciones señaladas en este Contrato; y) Hacer su aporte para la seguridad operativa del SIN, mediante el suministro de servicios auxiliares por parte de la Planta, tales como, control de voltaje, generación de energía reactiva dentro de las especificaciones y capacidad del generador de la Planta, control de frecuencia, participación en el control automático de generación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR. Además de las obligaciones que conforme a este Contrato y la ley establecen, el **COMPRADOR** deberá: a) Pagar la Energía Eléctrica recibida de la Planta; b) Darle mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión y/o distribución que pudieran ser requeridas por el **VENDEDOR** para la transmisión de la Energía Eléctrica Contratada, si correspondiere. El **COMPRADOR** permitirá la conexión a sus instalaciones de líneas de transmisión o de distribución de acuerdo al Artículo No. 17 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico; c) Proporcionar al **VENDEDOR** toda aquella información cuyo uso implique colaboración en la operación eficiente de la Planta; d) No exigir al **VENDEDOR** operar la Planta fuera de los valores recomendados por el fabricante de los equipos; e) Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 4, Normas y Procedimientos de Operación en tanto se emita el Reglamento del SIN; f) Informar al **VENDEDOR** el programa de paros programados del circuito de interconexión de la Planta.

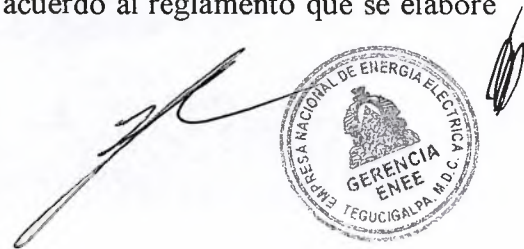
CLÁUSULA VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Si el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato por parte de cualquiera de las Partes se viera afectada por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Parte que invoca la circunstancia será eximida de la responsabilidad por incumplimiento o por dilatar el cumplimiento de tales





obligaciones siempre, en la medida que: a) presentar dentro de un término de setenta y dos (72) horas a la otra Parte, la presentación del caso; b) La Parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito presente a la otra Parte, dentro de cinco (5) días hábiles administrativos de conocido el evento, un informe por escrito describiendo los detalles de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y c) La Parte afectada por las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito realice con diligencia todos los esfuerzos para remediarlas. La prueba para acreditar que circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito han ocurrido, correrá por cuenta de la Parte que reclame la existencia de tales circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la otra Parte deberá verificar las pruebas e informes presentados. En la medida que una de las Partes deba comenzar o terminar una acción durante un período específico de tiempo, tal período será extendido por un plazo equivalente al de la duración de los eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, más el tiempo estrictamente necesario para remover con diligencia los efectos negativos de dicho evento. No podrá invocarse la causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito como eximente de responsabilidad en aquellos casos que tales eventos deban estar asegurados conforme este Contrato y cuando se produzca mal uso del equipo y maquinaria o por falta de mantenimiento de los mismos. Si debiendo estar asegurados tales eventos, no lo estuviesen, el obligado a asegurarlos cargará con la pérdida que de él se derivase y sus efectos negativos. En caso de no comprobarse la causal de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, la Parte afectada tendrá el camino expedito para ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

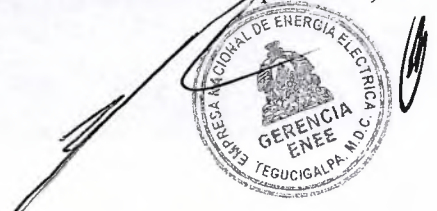
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Se establecen dos niveles de comunicación: **I.- Nivel Técnico-Administrativo.** La comunicación se establecerá a través de los Representantes designados por las Partes. **II.- Nivel Operacional.** La comunicación se establecerá entre el Operador de Planta y el Despachador del Centro Nacional de Despacho del SIN. Queda convenido que el Operador de Planta está subordinado al Despachador del CND del SIN y deberá seguir las instrucciones de éste último para conectarse y desconectarse del SIN y para todo lo que se refiera a la operación de la Planta mientras la Planta este interconectada al SIN. Los mecanismos de comunicación entre el Operador de Planta y el Despachador serán acordados por los Representantes o de acuerdo al reglamento que se elabore





para el SIN. El **VENDEDOR** deberá adquirir e instalar a su propio costo su equipo de comunicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. I.- Este Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las Partes de presentarse alguna de las causales y en las oportunidades siguientes: **I.- En Todo Tiempo.** a) Si una o ambas Partes, incurre en cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado y 253 de su Reglamento; b) Cualquier otro Incumplimiento grave de este Contrato por parte del **VENDEDOR** para el cual no se hubiera establecido expresamente otra sanción o que ponga en riesgo el cumplimiento de sus obligaciones y que no sea remediado dentro de los veintiún (21) Días Hábiles Administrativos siguientes a la fecha en que el **VENDEDOR** haya recibido un aviso de incumplimiento por parte del **COMPRADOR**, en que se le requiera para que remedie dicho Incumplimiento y que de no hacerlo dará lugar a la terminación anticipada de este Contrato, salvo que resulte razonablemente, a criterio del **COMPRADOR**, imposible remediar el referido Incumplimiento en ese término, en cuyo caso se concederá al **VENDEDOR** una prórroga de veintiún (21) días hábiles administrativos adicionales para remediar su incumplimiento **II.- Durante la Operación Comercial.** El **COMPRADOR** podrá resolver el presente Contrato, cuando el **VENDEDOR**, incurra en cualquiera de los siguientes incumplimientos: a) Por la suspensión injustificada del suministro de la energía eléctrica pactada; b) Por la interrupción o disminución injustificada del suministro de energía eléctrica en las cantidades pactadas; c) Por prestar el servicio en condiciones que pongan en riesgo, las instalaciones del SIN y la continuidad del servicio de energía eléctrica por parte del **COMPRADOR** a sus abonados; d) Por incurrir en dolo en la medición de la energía; e) Haber mentido o falseado en la información proporcionada en la declaración jurada, de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74/2001, y en la Declaración contenida en la CLÁUSULA QUINTA de este Contrato; e) Se le nombra interventor a petición de otros acreedores debido a su estado de insolvencia; f) No está ejecutando la venta de la Energía Eléctrica con la diligencia y responsabilidad debida, que asegure un buen servicio con relación al compromiso adquirido; g) Le sea resuelto o revocado el Contrato de Operación, o





Licencia Ambiental; h) Ceder los derechos de este Contrato y sus seguros, sin autorización del **COMPRADOR**; i) incumpla gravemente cualquiera de las obligaciones que este contrato pone a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO. El **COMPRADOR** podrá ceder este Contrato al titular de la Empresa o las Empresas que legalmente la sucedan o que se formen como consecuencia de la reestructuración del sector eléctrico, siempre que se cumpla con los requisitos que la Ley establece. El **VENDEDOR** tendrá el derecho de ceder, total o parcialmente los beneficios o derechos de este Contrato o cualquier póliza de seguro a cualquier financista o financistas que no sea un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que el **VENDEDOR** deseara garantizar para financiar la Planta objeto de éste Contrato, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Estar autorizado por escrito por el **COMPRADOR**; b) Estar autorizado, por escrito, por su Junta Directiva o Consejo de Administración; c) El Cesionario establezca y demuestre su capacidad financiera, legal, técnica y demás requisitos establecidos por Ley de Contratación del Estado y su Reglamento para ser Cesionario de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ENTENDIMIENTO DEL CONTRATO. El presente Contrato debe entenderse que contiene todas las modalidades para este tipo de actos. Las declaraciones, entendimiento, representaciones, garantías o condiciones, que no estuvieren expresamente estipuladas en este Contrato no serán obligatorias para las Partes, ni serán efectivas para interpretar, cambiar o restringir las disposiciones de este Contrato, salvo que las mismas fueren acordadas de acuerdo a la Cláusula Vigésima Cuarta y en observancia a las disposiciones legales que regulan éste tipo de actos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Este Contrato sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes contratantes, mediante orden de cambio o ampliaciones de Contrato, por razones de interés público o cuando implique prestaciones adicionales a cargo del **VENDEDOR**, cada modificación requerirá la previa autorización de la Junta Directiva de ambas Partes mediante resolución o acuerdos, y deberá hacerse en observancia a lo dispuesto la Ley de Contratación del Estado, la Ley Marco Sub-

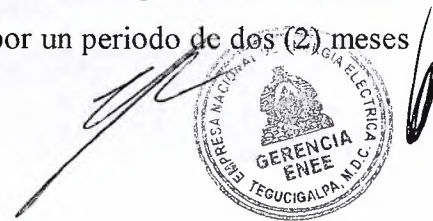




Sector Eléctrico y su Reglamento, la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y demás leyes y reglamentos aplicables. Toda modificación formará parte de este Contrato; y en su caso deberá ser sometida a la aprobación del Congreso Nacional de la República.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RENUNCIA. Si una de las Partes renuncia o no reclama contra la otra una violación o incumplimiento de cualquiera de los términos, disposiciones o convenios contenidos en este Contrato no se considerará o interpretará tal renuncia como una negación a reclamar cualquiera violación o incumplimiento posterior de los términos, disposiciones y convenios contenidos en este Contrato, ni a la abstención de agotar las instancias estipuladas en este Contrato.

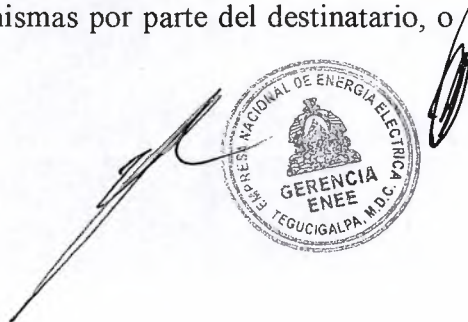
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: RESARCIMIENTO DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DEL CONTRATO. Ante la ocurrencia de un caso de incumplimiento que constituya una violación del Contrato por cualquiera de las partes, la Parte perjudicada tendrá derecho a los siguientes recursos: a) Cobrar todos los daños y perjuicios causados por tal incumplimiento, pagaderos en Lempiras, al equivalente del valor en Dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa de cambio establecida en este Contrato y ejercer cualquier otra acción prescrita por la ley; b) Si el **COMPRADOR** incurre en el incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas en el presente contrato sin que la misma sea justificada por un período mayor de cuatro (4) meses después de la notificación del incumplimiento, el **VENDEDOR** tendrá el derecho, en tanto el incumplimiento se subsana a: 1) de suspender el suministro de Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, y/o 2) Vender Energía Eléctrica y capacidad de la Planta a otros compradores o consumidores, sin causar por ello la Resolución del Contrato y sin perjuicio de los derechos del **VENDEDOR** de cobrar los daños y perjuicios o ejecutar otras acciones contra el **COMPRADOR**. En este caso el **COMPRADOR** facilitará cualquier venta de Energía Eléctrica o capacidad a otros compradores, de conformidad con este Contrato; asimismo el **VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** el canon correspondiente por el uso del sistema de transmisión y de los sistemas de distribución y otros servicios auxiliares que requiera para realizar la venta de Energía Eléctrica a terceros. c) Si cualquier incumplimiento sin causa justificada por parte del **VENDEDOR** permanece sin resolverse por un periodo de dos (2) meses





después de la notificación del incumplimiento, el **COMPRADOR** tendrá el derecho, de intervenir a la empresa del **VENDEDOR** hasta que el incumplimiento se subsane. En tal caso, los costos de operación, mantenimiento, comercialización y de intervención correrán por cuenta del **VENDEDOR** y los montos que se adeuden por cualquier razón al **COMPRADOR**, se aplicarán como sigue: 1) Al pago de los costos incurridos por el **COMPRADOR** derivados de la operación y mantenimiento de la Planta, incluyendo el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales, de seguridad social y demás contribuciones obligatorias, así como el pago de los tributos adeudados; 2) Al pago de obligaciones de El **VENDEDOR** para con el Financista derivados directamente del funcionamiento de la Planta; 3) Al pago de cualquier daño o perjuicio sufrido por el **COMPRADOR** como resultado del incumplimiento del **VENDEDOR** y al pago de cualquiera otras deudas pendientes por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR**. **II.** El **VENDEDOR** autoriza al **COMPRADOR** a que administre con derecho preferente la planta si el **COMPRADOR** lo cree conveniente, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo No. 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, hasta que tal Incumplimiento se remedie.

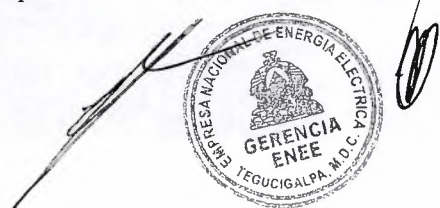
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. Las Partes convienen que cualquier notificación sobre la administración de este Contrato, que cada una deba hacer a la otra, se hará por escrito, mediante entrega personal por correo certificado con aviso de recepción o vía fax o mediante el método o combinación de métodos que aseguren la pronta recepción por la Parte a la que es dirigida. La recepción siempre deberá ser confirmada por ambas Partes. Para los efectos de tales notificaciones, el **COMPRADOR** señala sus oficinas centrales situadas en la Avenida Principal, Colonia El Trapiche teléfono 2235 2000, fax 2235 2294 e mail: eneeger@enee.hn y el **VENDEDOR**, señala sus oficinas ubicadas en: Compañía Azucarera Chumbagua S.A. San Marcos, Santa Bárbara, teléfono 2664 1054, fax 2664 1053, e mail: hportillo@chumbagua.com. Las Partes tendrán derecho a cambiar de lugar para recibir notificaciones pero deberán notificar con diez (10) días hábiles administrativos de anticipación su nueva dirección. Todas las notificaciones se considerarán válidas desde la recepción de una copia de las mismas por parte del destinatario, o desde el día hábil siguiente si fuere inhábil.





CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENTA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se registrará por lo dispuesto en la legislación hondureña. Las Cláusulas y los precios de bienes y servicios impuestos por la Ley se considerarán insertos en este Contrato y sustituirán a las Cláusulas contrarias establecidas por ambas Partes. No se considerarán incluidas, las Cláusulas usuales, siendo entendido que en la interpretación y ejecución del presente Contrato, se tendrá siempre en cuenta el interés público.

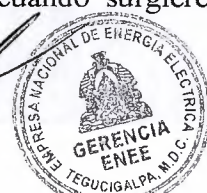
CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DISPUTAS O CONTROVERSIAS. I. Clasificación de Disputas. Las disputas, controversias o reclamos provenientes de o relacionados con este Contrato o su incumplimiento, serán clasificados de la siguiente manera: a) Disputas Técnicas: Disputas que implican cuestiones de índole técnica y la resolución de las cuales requiere de conocimientos especiales de ingeniería; y, b) Disputas no Técnicas que se referirán como Todas Las Demás Disputas. **II. Solución de las Disputas Técnicas.** Si se trata de una disputa técnica y la misma no puede ser resuelta por el Comité de Operación dentro de un plazo de once (11) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que la disputa le fue sometida, a menos que las Partes acuerden de otra manera, la disputa técnica será resuelta mediante la decisión de un (1) perito técnico que designen las Partes de común acuerdo. Si las Partes no se pusieren de acuerdo en la designación del perito técnico dentro de los ocho (8) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de once (11) días hábiles administrativos antes señalado, cada una de las Partes designará a un perito técnico, quienes a su vez deberán nombrar un tercer perito técnico, debiendo resolver entre los tres sobre la disputa técnica con simple mayoría. Dicha designación de peritos deberá ser hecha dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de ocho (8) días hábiles administrativos mencionado arriba. En caso de que los dos (2) peritos nombrados por las Partes no se pusieren de acuerdo sobre el tercer perito técnico, la designación de éste se solicitará por cualquier de las Partes a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras (CIMEQH) o del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) según fuese el caso. Nombrarán al tercer perito dentro de ocho (8) días hábiles desde la fecha en que haya recibido la solicitud por escrito de ambas o una de las Partes. No obstante lo anterior, el tercer perito técnico no podrá estar relacionado con alguna de las Partes o ser su empleado o tener o haber tenido





alguna relación importante de negocios durante el último año anterior a la presentación de la disputa. Los Peritos Técnicos emitirán dictamen recomendando las soluciones del caso para todo lo relacionado con el procedimiento a ser observado en relación con la resolución de la disputa técnica, el cual tendrá lugar donde lo decidan los peritos. Los peritos técnicos entregarán a las Partes su decisión por escrito, dentro de un plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha de estar completa la designación de los tres peritos. Las Partes acuerdan que la decisión de los peritos técnicos será final y obligatoria para ambas Partes. Para cualquier sustitución de peritos se observará el procedimiento establecido en este Contrato. **III. Solución de Disputas No Técnicas.** Si se trata de otra disputa y la misma no puede ser resuelta por el Comité de Operación dentro de un plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que la disputa le fuere sometida, ésta será resuelta mediante sometimiento para su solución a la Gerencia General del **COMPRADOR** y al funcionario ejecutivo del mayor nivel del **VENDEDOR**, quienes tendrán la más amplia libertad para convenir y acudir a los medios de solución y procedimientos que consideren como idóneos y apropiados. Si en el plazo de dos (2) meses, dichos funcionarios no hubieran concertado un procedimiento de solución, se someterán al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado. Queda convenido que en ningún caso la solución de cualquier disputa o controversia será sometida al procedimiento de arbitraje, sometiéndose ambas Partes en caso de no haber acuerdo para la solución de las mismas, al procedimiento establecido en la ley de Contratación del Estado y su Reglamento, siendo entendido, además, que ninguna de las disposiciones de este Contrato implica renuncia o disminución del ejercicio de las potestades públicas que le corresponden al **COMPRADOR** conforme dicha ley y su reglamento. **IV. Costos de Solución de Disputas.** Cada una de las Partes cubrirá sus propios gastos, incluyendo sin limitación los gastos legales. **V. Cumplimiento del Contrato.** Mientras una disputa esté sometida a cualquiera de las instancias previstas en esta Cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido, de acuerdo con el presente Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El **COMPRADOR** se reserva el derecho de interpretar el presente Contrato, cuando surgieren





diferencias entre la Partes acerca de la aplicación de alguna estipulación contractual sobre el cual no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público. Dicha interpretación se realizará mediante acto administrativo motivado y resolverá las dudas que resulten de las cláusulas del Contrato objeto de la discrepancia. Esta potestad se ejercerá por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de la ejecución del Contrato, con audiencia del **VENDEDOR**, sin perjuicio de los recursos legales que correspondan conforme a Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: MANTENIMIENTO DE REGISTROS. Tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** deberán mantener registro de todas las facturas, recibos, cintas o disquetes de computadoras, o cualquier otro medio de registro sea cualquiera la forma, concernientes a las cantidades y precios de la Energía Eléctrica suministrada bajo este Contrato. Tales registros deberán ser mantenidos por lo menos cinco (5) años desde la fecha de su preparación y deberán estar disponibles para inspección de cualquiera de las Partes suscriptoras previo aviso con un tiempo razonable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS DE AUDITORIA. Durante la vigencia de este Contrato, el **COMPRADOR** tendrá derecho, mediante notificación previa por escrito, de auditar libros y registros de la Energía Eléctrica entregada al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**. Este proceso lo ejecutará el **COMPRADOR** en cualquier momento, cuando a su criterio lo considere conveniente y se verificará durante las horas hábiles y normales de trabajo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. En el momento de la firma de éste Contrato, el **VENDEDOR** deberá rendir a favor del **COMPRADOR** una garantía o fianza de cumplimiento de Contrato por la cantidad de Ciento noventa y cinco mil setenta y cinco con 38/100 Dólares de los Estados Unidos (US\$ 195,075.38) para garantizar el suministro de la Energía Eléctrica conforme se describe en el Anexo No. 7 Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato y las demás obligaciones a cargo del **VENDEDOR** establecidas en este Contrato. Dicha garantía deberá ser emitida por una compañía aseguradora o institución financiera de reconocida solidez del sistema bancario autorizado para operar en Honduras, aceptable para el **COMPRADOR**, y sujeta a su aprobación, garantizando además de las obligaciones establecidas en este Contrato para el primer año de





operación comercial, el cumplimiento de este Contrato por el suministro de la Energía Eléctrica de acuerdo a los términos aquí pactados. Tal garantía o fianza de cumplimiento se renovará y actualizará anualmente por lo menos treinta (30) días antes de su vencimiento, en función de los valores de energía eléctrica definidos en el contrato y del precio de la energía conforme se define en el presente contrato para ese año durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de vigencia de éste Contrato. En el caso de ampliación del plazo o modificación del contrato, la garantía deberá ser modificada de acuerdo a los términos acordados en dicha modificación. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, salvo aquellos casos que no sean debidamente comprobados. Dicha garantía de cumplimiento constituirá título ejecutivo y será ejecutada por el **COMPRADOR** a simple requerimiento dirigido a la compañía aseguradora o institución bancaria, haciendo constar el incumplimiento del **VENDEDOR** y sin necesidad de realizar trámite previo alguno, administrativo o judicial. Es entendido que el **COMPRADOR** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor del **VENDEDOR** para hacer efectiva dicha garantía; asimismo quienes otorguen esta garantía a favor del **COMPRADOR** para garantizar las obligaciones del **VENDEDOR** de conformidad con el presente Contrato, no gozaran del beneficio de excusión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. Cualquier información confidencial de una Parte que sea transmitida a, o de cualquier manera recibida por la otra Parte, sea antes o durante la vigencia de este Contrato, o que sea resultado del mismo, deberá mantenerse en secreto y no se podrá publicar o revelar a cualquier persona o entidad, ni podrá utilizar dicha información en su beneficio o en beneficio de cualquier otra persona o entidad, excepto: a) Con el consentimiento escrito previo de la otra Parte, cuyo consentimiento puede ser diferido a su discreción únicamente, con o sin razón; y b) Bajo la obligatoriedad de una ley, orden o resolución judicial emitida por un tribunal competente. No obstante lo anterior, al **VENDEDOR** le será permitido revelar información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes; a) Cualquier subcontratista, afiliado, empleado, suministrante o fabricante de productos o materiales o cualquier otra persona o entidad trabajando para, por medio, con o bajo el **VENDEDOR** con relación a este Contrato; b) Cualquier Financista o Financistas en potencia,





de todo o parte de la Planta; y c) Cualquier otra persona o entidad necesaria o conveniente para el cumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR**. Al **COMPRADOR** le será permitido transmitir información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Tribunal Superior de Cuentas b) Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; c) Comisión Nacional de Energía; d) Procuraduría General de la República; y e) A cualquier otra persona natural o jurídica que de conformidad con la ley corresponda.- En el entendido que, en cualquier caso, la Parte que propone transmitir información confidencial impondrá a la persona o entidad receptora, una obligación de confidencialidad de similar sustancia a la impuesta en esta Cláusula. El término “información confidencial” significará toda información oral o escrita, propiedad del **VENDEDOR**, que esté en posesión del **COMPRADOR** por o a través del **VENDEDOR** o cualquier subsidiario, oficial, empleado, agente, representante, consultor contratista, subcontratista, o socio del **VENDEDOR** o con o por cualquier persona o entidad con la cual el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** tengan una relación de confidencialidad, información que está: a) Relacionada con o contiene, patentes, secretos comerciales, propiedad intelectual, información financiera o proyecciones, opiniones o consejos profesionales, presupuestos, costos estimados, cálculos de ingeniería, listas de suministros u otro material considerado confidencial, secreto o privilegiado; o, b) que esté designado de manera escrita como confidencial por parte del **VENDEDOR**.- Todo lo anterior se aplicará de la misma forma a la “información confidencial” del **COMPRADOR**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD. El **COMPRADOR** no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados durante la operación o mantenimiento de la Planta del **VENDEDOR**, aun cuando fuere intervenida por el **COMPRADOR** de conformidad con el Artículo 73 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. El **VENDEDOR** responderá por los daños y perjuicios que la operación y mantenimiento de la Planta pueda ocasionar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS. En caso que el **VENDEDOR** por causas imputables a él dejara de suministrar Energía Eléctrica en las condiciones de calidad y eficiencia establecidas y convenidas entre las Partes o debido al incumplimiento de algún término de este Contrato por causas que no se originen en motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ni atribuibles al **COMPRADOR** y el



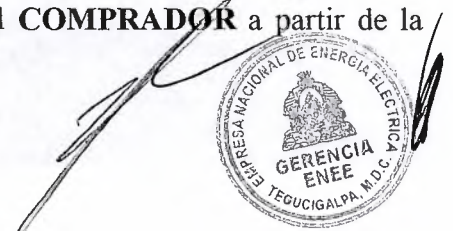


VENDEDOR estuviera imposibilitado de corregir el déficit de Energía Eléctrica a través de sus operaciones de despacho con otras fuentes de generación de energía eléctrica, el **VENDEDOR** indemnizará los daños causados a los usuarios afectados de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 44 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO UNA VEZ FINALIZADO EL PLAZO DE VIGENCIA. Después de terminado el presente Contrato, todas las estipulaciones del mismo relacionadas con facturaciones, ajustes, pagos, solución de disputas y cualquiera otra estipulación aplicable continuarán empleándose a cualesquiera materias y circunstancias que hubieran surgido con anterioridad a la terminación del mismo. Si el **VENDEDOR** entregara Energía Eléctrica al **COMPRADOR** de acuerdo a las instrucciones de suministro emitidas por éste después de la terminación de este Contrato, el **COMPRADOR** pagará tal Energía Eléctrica a una tasa previamente establecida de mutuo acuerdo entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**, que no será mayor que el precio pactado en la CLÁUSULA Octava del presente Contrato para el último Año de suministro de Energía Eléctrica Contratada.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado por el Soberano Congreso Nacional de la República y publicado en el Diario Oficial La Gaceta. En el caso que este Contrato fuera publicado antes que el Contrato anterior, cuya vigencia es por dos (2) años a partir del veintisiete (27) de enero de dos mil doce (2012) al veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014); las partes deberán rescindir el Contrato anterior (Contrato No. 101/2012).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: DE LOS CAMBIOS DE LEGISLACIÓN, LEYES O REGLAMENTOS: Conforme a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables contenida en el Decreto Legislativo No. 70-2007, si durante la vigencia de este contrato se producen en Honduras cambios y/o modificaciones o interpretaciones de regulaciones, leyes o reglamentos, procedimientos y normas nacionales que le produzcan al **VENDEDOR** un efecto económico negativo al establecido en este Contrato, serán incorporados de manera compensatoria en la proporción que le afecte, en el precio de venta de la energía al **COMPRADOR** a partir de la





fecha en que las mismas entren en vigencia para de esta forma mantener el equilibrio financiero del presente Contrato y mantener actualizado al **VENDEDOR** con los mismos beneficios directos que los originalmente pactados al momento de la firma del presente Contrato. El **VENDEDOR** no tendrá derecho a compensación alguna cuando los cambios o modificaciones beneficien a otros suministradores de energía eléctrica. El **COMPRADOR** podrá solicitar la revisión de los precios pactados en este contrato cuando los costos de operación disminuyan en un porcentaje superior al diez por ciento. Este tratamiento será aplicable en forma recíproca al **COMPRADOR**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: DOCUMENTOS DE CONTRATO. Las Partes identifican los documentos referidos en el presente Contrato que por este acto se declaran parte integral del mismo y se aplicarán con la misma fuerza que él, salvo que en este Contrato fuesen expresamente modificados, los documentos denominados de la siguiente manera: Anexo No. 1 Instalaciones de la Planta, Anexo No. 2, Condiciones de Interconexión, Anexo No. 3, Potencia y Energía Firme Mensual, Anexo No. 4, Normas y Procedimientos de Operación, Anexo No. 5, Normas y Requerimientos Técnicos, y Anexo No. 6, Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato. En caso de cualquier discrepancia que surja entre ellos, prevalecerá lo dispuesto en este Contrato, sus anexos, incluyendo la nota de ofrecimiento de suministro de energía eléctrica realizada por el generador a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, sin perjuicio de lo establecido las disposiciones legales aplicables al caso.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: FIRMA DEL CONTRATO. Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato y sus anexos, para constancia y por triplicado firman el presente Contrato en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los trece días del mes de junio de dos mil trece.


EMIL M. HAWITT MEDRANO
Gerente General
Empresa Nacional de Energía Eléctrica
COMPRADOR




YANKEL ROSENTHAL COELLO
Representante Legal
ENERGÍA CHUMBAGUA S.A. de C.V.
VENDEDOR



ANEXO No. 1
INSTALACIONES DE LA PLANTA
PROYECTO DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CENTRAL CHUMBAGUA

UBICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto Cogeneración Energía Chumbagua, S.A. está ubicado dentro de las instalaciones del Ingenio de Compañía Azucarera Chumbagua, Municipio de San Marcos, Departamento de Santa Bárbara. Siendo su principal objetivo la producción de azúcar mediante el procesamiento de la caña, utilizando el bagazo de caña como fuente de energía, para la producción de vapor que moverá los turbogeneradores generando estos la energía eléctrica que será entregada al Sistema Interconectado Nacional (SIN).

CAPACIDAD DEL PROYECTO

El proyecto de cogeneración será realizado en los siguientes periodos:

PERIODO	CAPACIDAD INSTALADA (kW)	POTENCIA GENERADA TOTAL (KW)	POTENCIA DE CONSUMO (kW)	POTENCIA PARA LA VENTA (kW)	VENTA ENERGÍA ELÉCTRICA (KWh al año)
I	20,000	10,000	6,000	4,000	7,912,000
II	20,000	15,000	7,000	8,000	17,824,000

EQUIPOS A UTILIZAR

CALDERA (Características)

Caldera de vapor Marca HPB (Brasil), tipo colgante, con capacidad para producir 220,460 lbs/hr (100 tons/hr) de vapor a la presión de 915 Psig (64 kgf/cm²) y temperatura de 915°F (490°C) a la salida de la válvula principal de vapor, utilizando agua desaireada a 239°F (115°C) y quemando bagazo de caña.





Empresa Nacional de Energía Eléctrica
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

TURBOGENERADOR

Entrada

• Presión del vapor de entrada	Psig	900	900	900	900	900
• Temperatura del vapor de entrada	°F	900	900	900	900	900
• Caudal de vapor de entrada	Lbs/h	88.186	202.186	187.768	165.380	157.924

Extracción

• Presión del vapor de extracción	Psig	25	25	25	25	25
• Temperatura del vapor de extracción	°F	369	284	288	299	302
• Caudal de vapor en la extracción	Lbs/h	0	160,000	160,000	160,000	160,000

Salida

• (*) Presión del vapor de escape	Bar (abs.)	Vacío	Vacío	Vacío	vacío	Vacío
• Caudal de vapor en la salida	Lbs/h	24,000	24,000	24,000	24,000	24,000
• Potencia en los bornes del generador	kW _e	8.900	8.900	10,500	10,500	10,500

• No. de etapas	Rateau	12 (9+3)
• Velocidad turbina	Rpm	8.500
• Velocidad de salida del reductor	Rpm	1.800
• Tolerancia en el consumo de vapor	%	3
(*) Vacío del condensador a plena carga 0,1 bar (abs.)		

SUBESTACIÓN

Voltajes: 13.8/ 34.5 kV
Capacidad: 12.5/16.662 MVA

Todo el equipo utilizado consta de la tecnología más avanzada, considerando también todas las medidas de prevención de accidentes y daños al medio ambiente.





ANEXO No. 2 CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN

De conformidad con la ley vigente al 1 de enero del año 2007 el **COMPRADOR** ha autorizado al **VENDEDOR** que para el suministro de la energía eléctrica objeto de este contrato, la interconexión se efectúe en el circuito L376 a un voltaje nominal de 34.5 kV en el punto denominado comunidad Chumbagua, Santa Bárbara. El Punto de Entrega y el Punto de Medición de la Energía Eléctrica estarán localizados en el mismo sitio y será en el lado de más alto voltaje y estarán localizados en el punto de la salida de la conexión a la Subestación Chumbagua. No obstante lo anterior, a partir de la vigencia del Decreto 70-2007 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el dos de octubre del año dos mil siete, para recibir la Energía Eléctrica objeto de este contrato, el **COMPRADOR** ha autorizado y autoriza al **VENDEDOR**, la interconexión y operación en paralelo de la Planta, con la Subestación Naco, propiedad de la ENEE. La línea de transmisión entre la Planta y el punto de la Interconexión con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), así como las Instalaciones de Interconexión, obras y las facilidades que haya que construir desde la planta hasta dicho Punto de Interconexión o de entrega serán construidas por el **VENDEDOR** a su propio riesgo y costo y tendrán la capacidad necesaria para transmitir la Energía Eléctrica contratada. Sin embargo, si durante la Vigencia del presente Contrato se emiten Leyes o Decretos que permitan la interconexión de la Planta con el circuito de distribución más cercano y propiedad del **VENDEDOR**, entonces la interconexión se hará en el circuito L376 a un voltaje nominal de 34.5 kV, en el punto denominado comunidad Chumbagua, Santa Bárbara. De no ocurrir este último hecho, el **VENDEDOR** tendrá la opción de transferir a título de dueño al **COMPRADOR** la subestación denominada Chumbagua en un plazo no mayor de tres meses calendario a partir de la firma del presente contrato, asimismo el **VENDEDOR** hará el mantenimiento preventivo y correctivo a la subestación Chumbagua y reconocerá al **COMPRADOR** una indemnización mensual en concepto de compensación de incremento de pérdidas técnicas debidas al transporte de la energía generada entre Chumbagua y Naco, el monto de esta compensación será determinado por el **COMPRADOR**, cantidad que será deducida de la factura de pago por el suministro de energía, el incumplimiento de esta disposición será causal suficiente para que el **COMPRADOR** de por rescindido el presente Contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, y sin perjuicio de las responsabilidades, daños y perjuicios que puedan ser reclamados al **VENDEDOR**.





Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

GERENCIA GENERAL

APARTADO 94
TEGUCIGALPA

Tel. 235-2553

FAX: 2378473

Tegucigalpa M.D.C., 14 de Diciembre de 2009
GG-505/XII/2009

Ing. Yankel Rosenthal
Representante Legal Energía Chumbagua
Su oficina

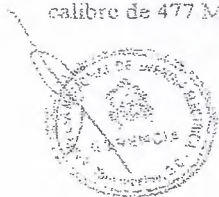
Ref.- Propuesta de nuevo Punto de Entrega, Punto de Medición y Punto de Interconexión circuito L336 (Proyecto Chumbagua)

Como es de su conocimiento, actualmente el proyecto CHUMBAGUA no puede entregar la totalidad de su capacidad disponible a la ENEE por restricciones técnicas. Le informamos que en el marco de la Licitación Pública Internacional Compra de Potencia y su Energía Asociada generada con Recursos Renovables No. 100-1293/2009 las empresas GERSA y COMGELSA dueñas de los proyectos CHAMELECON, TAPALAPA y RIO BLANCO propusieron conectarse al mismo circuito L336 donde genera CHUMBAGUA, la ENEE ha denegado tales conexiones en razón que el circuito no tiene capacidad para recibir más generación.

Asimismo, le informamos que la empresa HIDROENERGIA mediante el proyecto Morja III (4.5 MW), la empresa INGENIERIA TECNICA mediante los proyectos Morja I, Morja II (8 MW), CODERISA mediante el proyecto Santa Elena (3.29 MW) y GERSA mediante el proyecto Chamelecón (11.157 MW), propusieron entregar la capacidad y la energía asociada a la capacidad instalada en el circuito de distribución L-336, cuya máxima capacidad de generación es 18 MVA, para efectos de que todos los proyectos entreguen la Capacidad y la Energía Asociada a la capacidad instalada. La ENEE les requirió participar en la adquisición, financiamiento, construcción, instalación y puesta en marcha de los siguientes equipos de Transmisión y Distribución como sigue (Ver Fig.1).

Línea de Distribución en 34.5kV

Línea de Distribución desde la subestación elevadora de Chamelecón hasta la comunidad de la Entrada con una longitud de aproximadamente 27 km 34.5 kV con conductor de calibre de 477 MCM.





Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

GERENCIA GENERAL

APARTADO 99
TEGUCIGALPA

TEL. 225-2553

FAX: 225-8473

Subestación La Entrada (ver Fig. A.1)

1. 1 Bahías de Interruptor y medio en 230 kV para dos alimentadores para línea de transmisión incluyendo sus herrajes, interruptores, TC, CCVT, seccionadoras, cuchillas estructuras metálicas y demás requeridos.
2. 1 Bahía en 230 kV de dos interruptores para conexión del transformador de potencia 230/34.5 kv, 50 MVA. incluyendo sus herrajes, interruptores, TC, CCVT, seccionadoras, cuchillas estructuras metálicas y demás requeridos.
3. 1 Transformador de 230/34.5 kV con una capacidad de 50 Mva.
4. Equipo en baja tensión para un arreglo barra principal y barra de transferencia para salida de cuatro alimentadores en 34.5 kV con un interruptor de enlace. Incluyendo sus herrajes, interruptores, TP, seccionadoras, soportes de barra, estructuras para salidas de línea de distribución y demás requeridos.
5. Obras civiles, compra de terreno, saneamiento de franja de servidumbre, calles de acceso a la subestación, y otros requeridos

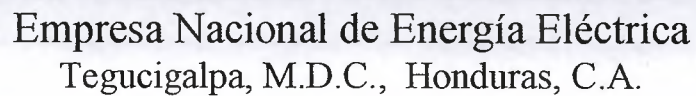
Sea que la ENEE adjudique estos proyectos o que celebren un contrato por vía del Decreto No. 70-2007, todos ellos deberán participar en la distribución del financiamiento de estas obras bajo el procedimiento que se le detalla como Anexo A. ENEE entregará, los requerimientos en lo concerniente a la construcción de subestaciones, líneas de transmisión y ampliación de subestaciones.

Invitamos a su representada a acompañar a la ENEE como parte interesada en que estas obras de inversión se concreten exitosamente en tiempo y forma, por lo que le solicitamos nos indique su decisión respecto de esta propuesta de interconexión con el fin de definir en el nuevo contrato que se someterá a aprobación al Congreso Nacional, si su representada seguirá conectada en el circuito L376 pese a las limitantes técnicas o si acepta participar en esta propuesta de conexión en el circuito L356.

Ing. Jacobo Da Costa Gómez
Gerente General de la ENEE

cc. Comisión Evaluadora No. 100/1293-2009
Cc. Gerencia Autónoma de Recurso de Energía Renovable (GAUREE)
cc. Archivo





GERENCIA GENERAL

APARTADO 99
TEGUCIGALPA

TEL 235-2553

FAX: 2378473





Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

GERENCIA GENERAL

TEL: 235-2553

APARTADO 99
TEGUCIGALPA

FAX: 2379473

ANEXO A

Procedimiento para la Distribución del Financiamiento de las obras de Transmisión y Distribución

De conformidad a la Licitación Pública Internacional "Compra de Potencia y su Energía Asociada generada con Recursos Renovables" No. 100-1293/2009 y según lo establecido en el numeral 8.4.2 "Prefactibilidad Técnica", En lo referente a la distribución del financiamiento se tiene a bien describirle el procedimiento que se seguirá para efectos de adquirir, construir, instalar y traspasar a la ENEE las obras de transmisión requeridas

- 1.-) La ENEE está trabajando en calcular el monto de los costos de inversión de la subestación La Entrada y sus obras asociadas. Una vez finalizado el cálculo, la ENEE procederá a distribuir el monto resultante de manera proporcional a la potencia instalada de TODOS los proyectos mencionados en este oficio y que requieren de estas obras para la entrega de la Capacidad y Energía Asociada a la Capacidad Instalada. Tan pronto se tenga el valor le será notificado y la erogación de tal cantidad será incluida como un compromiso a cumplir por parte de su representada en el contrato.
- 2.-) En el caso que cualquiera de las empresas involucradas no resultare adjudicada o no presente su oferta, este requisito será igualmente exigible por la ENEE en el caso que tal empresa solicite un Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con la ENEE al amparo de la Ley de Incentivos a la Energía Renovable (Decreto No. 70-2007)
- 3.-) Si una vez distribuido el financiamiento un determinado proyecto fracasa, la cuota correspondiente a la empresa deberá ser cubierta por la ENEE aunque cualquier otra empresa participante puede a su libre criterio cubrir la cuota en mención. Asimismo, en razón que los proyectos tienen diferentes años de entrada en operación y en caso de requerirse la cuota del financiamiento de la empresa de forma anticipada al cierre financiero del proyecto, la empresa deberá proveer la misma.
- 4.-) Si el traspaso de las obras señaladas a la ENEE se efectuara con anterioridad a la Fecha de Inicio de Operación Comercial del proyecto, la ENEE comenzará a pagar a su representada las cuotas de su participación en el financiamiento de dichas obras el mes siguiente en que las obras hayan sido traspasadas a satisfacción de ENEE.
- 5.-) Su representada tendrá la obligación de presentar a la ENEE con la debida documentación de soporte, los parámetros financieros bajo los cuales se registró la respectiva cuota del financiamiento que le corresponde





Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

GERENCIA GENERAL

APARTADO 99
TEGUCIGALPA

TEL 235-2555

FAX: 2378473

La ENEE liderará el proceso de licitación internacional orientado a contratar a la empresa que se encargará de la construcción, instalación puesta en marcha y traspaso de **TODAS** las obras de transmisión que forman parte del plan de expansión de la Transmisión y Distribución identificadas en el presente proceso de Licitación No. 100-1293/2009. Sin perjuicio de lo anterior, la ENEE se reserva el derecho de gestionar por su cuenta el financiamiento que corresponda bajo las condiciones que mejor le favorezcan al Estado de Honduras.

Es importante recalcar que tales obras de transmisión son imprescindibles para el desarrollo de **TODOS** los proyectos de generación de energía renovable involucrados. Además, estas obras son necesarias para el desarrollo energético de las zonas del país donde se construyen. Por lo cual, las mismas son parte del plan de expansión de la ENEE y del plan de desarrollo del país.





Empresa Nacional de Energía Eléctrica
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
AFARTADO 99
TEGUCIGALPA
GERENCIA GENERAL
TEL. 235-2533
FAX: 2378473

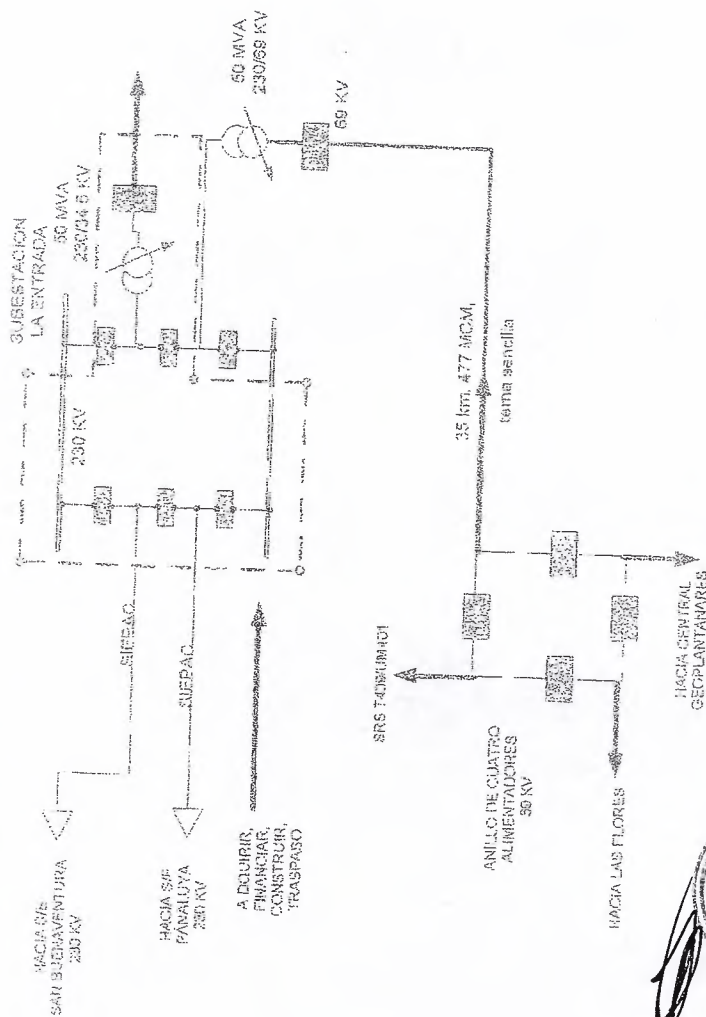


Fig. A.1: Subestación La Entrada y obras asociadas





Empresa Nacional de Energía Eléctrica
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

01-11-2009 12:18 PM AZUC.CHUMBAGUA

004 6041254

P. 31

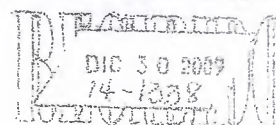
Ing. Dacosta



Chumbagua, San Marcos, Santa Bárbara
30 de Diciembre de 2009

Ingeniero
Jacobo Dacosta
Gerente General
Empresa Nacional de Energía Eléctrica

POR GERENCIA GENERAL



Ref. Carta ENE-505/XIV/2009

19:30

Propuesta de Nuevo Punto de Entrega, Punto de Medición y Punto de
Interconexión de circuito L336, Proyecto Chumbagua

Estimado Ing. Dacosta:

Me es grato saludarle deseándole éxitos en sus labores.

En referencia a su carta enviada el día 14 de diciembre de 2009 hacemos de su conocimiento que estaríamos dispuestos a cambiar nuestro Punto de entrega, Punto de Medición y Punto de Interconexión del Circuito L376 donde actualmente generamos, al Circuito L336 y estamos ansiosos a participar en su propuesta para financiación y construcción de mejoras al Circuito L336, siempre y cuando todas las demás partes interesadas participen de igual forma en dicha propuesta.

Queremos que esta propuesta no vaya a retrasar la firma de nuestro Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Puente de Bionessa y para lo cual le pedimos de su apoyo para que el mismo sea firmado en los próximos días.

Agradeciendo su atención a la presente.

Atentamente,

Ing. Yankel Rosenthal
Presidente Ejecutivo
Compañía Azucarera Chumbagua S.A de C.V.



Cc. Comisión Evaluadora No. 100/1293/2009
Cc. Gerencia Autónoma Y Uso Racional de Energía Eléctrica (GAUREN)



ANEXO No. 3
POTENCIA Y ENERGÍA FIRME MENSUAL

Mes	Potencia Firme (kW)	Energía Firme (kWh)
Enero	7,000	1,000,000
Febrero	7,000	1,500,000
Marzo	7,000	2,000,000
Abril	7,000	2,000,000
Mayo	7,000	2,000,000
Junio	7,000	1,000,000
Julio		
Agosto		
Septiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		
Total Anual	7,000	9,500,000





ANEXO No. 4

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN

DEFINICIONES

Centro Nacional de Despacho (CND)

Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Despachador

Persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del SIN desde el Centro Nacional de Despacho.

Ingeniero de Despacho

Ingeniero a cargo de la operación del SIN desde el Centro Nacional de Despacho.

Despeje

Es el proceso mediante el cual se aísla un equipo de toda fuente de energía eléctrica o mecánica y se toman precauciones para evitar su reenergización, a fin de que durante un período determinado, el personal previamente autorizado para ello pueda realizar un trabajo sobre ese equipo en condiciones de máxima seguridad.

Disparo

Apertura de un interruptor asociado a una línea, barra, transformador o unidad generadora por una condición anormal detectada por los relevadores de protección.

Falla Permanente

Es aquella que requiere de la intervención del personal de mantenimiento para ser corregida.





Falla Temporal

Es aquella que se corrige sin la intervención humana y por lo general dura unos pocos segundos, por ejemplo: descargas eléctricas entre líneas, que se juntan por acción del viento, ramas de árboles en contacto con líneas de transmisión o distribución, etc.

Operador

Persona que controla la operación de una planta o subestación.

Apagón General del Sistema

Evento en el cual todas las plantas generadoras del SIN se han desconectado por falla en alguna parte del mismo o por consecuencia de fallas en el Sistema Interconectado Nacional o Centroamericano.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

Regulación de Voltaje

El **COMPRADOR** hará sus mejores esfuerzos para que los niveles de voltaje entre las tres fases en el Punto de Entrega estén en valores de variación de más menos cinco por ciento ($\pm 5\%$) del voltaje nominal

Para voltaje de: 34.5 kV: MAX 36.22 kV
 MIN 32.77 kV

Comprobación del Sincronismo

Antes de ejecutar el cierre del interruptor de unidad, el Operador deberá comprobar que la magnitud, fase y frecuencia de los voltajes entre las a ambos lados del interruptor sean aproximadamente iguales.





PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CONECTARSE O DESCONECTARSE DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

PARA CONECTARSE AL SIN

El Operador debe obtener la autorización del Despachador, sea por su solicitud o por decisión del Despachador.

El Despachador autorizará al Operador la realización de las maniobras necesarias para el arranque de la unidad y autorizará la sincronización de la unidad al SIN y la carga que debe llevar.

Después de realizar las maniobras necesarias para el arranque de la unidad el Operador deberá:

Comunicarse con el Despachador e informarle que está listo para sincronizar

El Despachador autorizará la sincronización de la unidad al SIN y le determinará la generación que debe proveer.

El Operador deberá realizar el cierre del interruptor de unidad verificando que se cumplan las condiciones de igualdad de frecuencia, magnitud y fase de los voltajes de la unidad y del sistema.

PARA SACAR DE LÍNEA CADA UNIDAD

El Operador debe obtener la autorización del Despachador sea por su solicitud o por decisión del Despachador para sacar de línea cada unidad.

El Operador disminuirá gradualmente la carga de la unidad, hasta llevarla a un valor cercano a cero MVA en el punto de interconexión.

El Operador abrirá el interruptor que conecta la unidad al Sistema Interconectado Nacional (SIN). Posterior a efectuar las maniobras de desconexión o paro de la unidad, el Operador suministrará al Despachador la hora en que abrió el interruptor que conecta la unidad al SIN y las condiciones operativas en que quedó la unidad.





PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DEL INTERRUPTOR DE LA LÍNEA

El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:

Descripción del interruptor disparado y la hora en que aconteció

Detalle de las indicaciones del anunciador de alarmas

Relevadores que operaron

Condiciones de cada unidad generadora

Información sobre detección de voltaje en la línea de **COMPRADOR**

El Despachador coordinará con el personal de operación, de la Subestación La Puerta u otra subestación que sea necesario, las operaciones a realizar para el restablecimiento.

NOTA: El Operador siempre debe verificar antes de cerrar el interruptor que tenga señal de voltaje entre las tres fases de la línea.

Si el Operador no puede comunicarse con el Centro Nacional de Despacho, debe hacerlo a través del Operador del **COMPRADOR** en la Subestación La Puerta y en última instancia a través del Operador del **COMPRADOR** en el Centro de Despacho. Bajo ninguna circunstancia se sincronizará al SIN, sin haber obtenido la autorización del Despachador, sea directamente o a través del Operador de la Subestación La Puerta o del Centro de Despacho.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DE LA PLANTA

El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:

Detalle de las alarmas operadas

Relevadores que indicaron operación

Tipo de avería y disponibilidad de cada unidad





Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.

El Despachador dependiendo de esta información hará o indicará las operaciones necesarias.

El Operador puede iniciar el arranque de la unidad y proveer su carga, pero siempre debe esperar las instrucciones del Despachador para la sincronización de la planta al SIN.

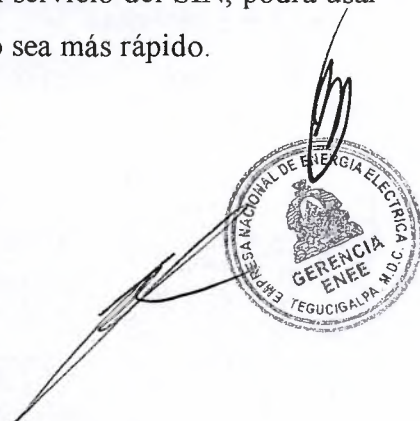
APAGÓN GENERAL EN EL SISTEMA

La secuencia del restablecimiento del servicio en la red nacional, dependerá de las condiciones en que hayan quedado las plantas después de la falla, en cuanto a servicio propio, unidades rotando y con excitación.

El Operador de la Planta podrá restablecer el servicio propio sin esperar instrucciones del Centro Nacional de Despacho.

Después de arrancar cada unidad, llevarla a velocidad nominal, excitarla y tomar la carga de sus instalaciones, el Operador deberá comunicarse a CND que está listo para sincronizar.

Durante el apagón general del sistema, los únicos que podrán hacer uso del canal de radio comunicación serán los Operadores, los Despachadores y los Ingenieros de Despacho. Nadie que no esté directamente involucrado con el restablecimiento del servicio del SIN, podrá usar este canal, a menos que se le solicite para que el restablecimiento sea más rápido.





ANEXO No. 5

NORMAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

Las instalaciones de interconexión y la Planta del **VENDEDOR** deberán estar diseñadas y equipadas de forma tal que funcionen adecuadamente en paralelo con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), tanto en condiciones normales como en contingencias. El **COMPRADOR** no se hará responsable por los daños que pudieran ocurrir en las instalaciones de interconexión ni en la Planta del **VENDEDOR** por falta de un diseño o equipamiento adecuado. El **VENDEDOR** es responsable de instalar las protecciones adecuadas para evitar daños a la Planta e instalaciones de interconexión, así como para evitar efectos perjudiciales derivados de situaciones anormales del SIN sobre la Planta, como también de la Planta sobre el SIN en caso de falla que se dé en las instalaciones del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** está obligado a mantener en condiciones aceptables de operación todos los equipos que estén relacionados con la generación, tomando como referencia el debido mantenimiento que recomienda el fabricante de los equipos.

RESPUESTA A DISTURBIOS DE POTENCIA EN EL SIN

Cada unidad generadora y la Planta entera, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o sobrevoltaje en la misma, dentro los límites técnicos, teniendo como límites mínimos los que establece las Normas ANSI/IEEE C50.13-1989 y ANSI/IEEE C57.12-00-1987 en el diseño y construcción de los equipos de potencia. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobrevoltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de relación Voltaje/Frecuencia versus Tiempo, y Voltaje versus Tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación y acordada entre el Centro Nacional de Despacho (CND) y el **VENDEDOR**.





El Centro Nacional de Despacho podrá dar orden de sincronizar unidades que se encuentren fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los límites de seguridad que estipula el fabricante.

Cada unidad generadora y la Planta entera también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando a la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia.

RECHAZO PARCIAL DE CARGA

Cada unidad generadora y la Planta deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cada unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción sea menor del 30% de la Potencia nominal de la unidad generadora, y que la carga remanente permanezca arriba del nivel de mínima carga de operación.

SALIDA DE OPERACIÓN SIN SUMINISTRO EXTERNO DE ELECTRICIDAD

Cada unidad generadora y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura y sin daño al equipamiento o personas al existir una falta de alimentación de electricidad proveniente del SIN a la Planta.

CONTRIBUCIÓN A LA ESTABILIDAD DEL SIN

Cada unidad que se instalará debe ser equipada con equipos de Excitación y Gobernador-Actuador de tecnología reciente. Se recomienda que el sistema de excitación sea equipado con sistema estabilizador de potencia (Power System Stabilizer o PSS). Si la central al momento de entrar en servicio o en el futuro llegase a presentar oscilaciones con respecto al SIN o al Sistema Interconectado Centroamericano, el **VENDEDOR** estará obligada a instalar equipos suplementarios (PSS u otros), necesarios para eliminar o amortiguar apropiadamente dichas





oscilaciones. Los ajustes del equipo suplementario antes mencionado se harán de acuerdo a un Estudio de Estabilidad que será realizado por el **VENDEDOR**. El CND estará en la obligación de proporcionar la base de datos del SIN y del Sistema Interconectado Centroamericano, o en su defecto el equivalente en el punto de interés.

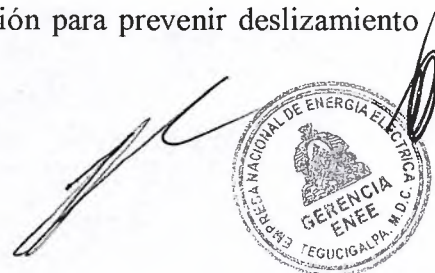
SISTEMAS DE PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL SIN

A cada unidad generadora, transformador de unidad, la *Central* entera y al equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el **VENDEDOR** deberá proveerlas de protección necesaria capaz de desconectar independientemente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Central entera, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega (por no ser capaz de desconectarse de manera independiente al SIN debido a falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, la reparación o sustitución del equipo dañado es de responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR**.

Los ajustes del equipo de protección instalado en cada unidad generadora la Planta entera y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el **CND**. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben ser discutidas y acordadas con el CND. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el **VENDEDOR** tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos.

PREVENCIÓN DE OPERACIÓN ASÍNCRONA

Cada unidad generadora debe tener una protección de desconexión para prevenir deslizamiento de polos u operación asíncrona del generador.





Además deberá contar con un interruptor dimensionado de acuerdo a los parámetros requeridos para interconectarse con el SIN. Para esto, el **VENDEDOR** cuando estime oportuno, solicitará del **COMPRADOR** con sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación, los datos sobre capacidad de corto circuito actual del SIN. El interruptor tendrá un bloqueo de voltaje de manera que no se pueda reconectar hasta que haya presencia de voltaje en el lado de la red dentro del rango de valores de voltaje y frecuencia establecidos. El **VENDEDOR** deberá instalar en la Planta, seccionadores con puesta a tierra con llave. Estos seccionadores serán operados por el **VENDEDOR** y servirán para que el **VENDEDOR** pueda dar servicio de mantenimiento seguro a sus instalaciones bajo su responsabilidad. Para realizar operaciones en sus instalaciones que afecten la configuración o confiabilidad del SIN, el **VENDEDOR** deberá contar con aprobación del Centro Nacional de Despacho (CND) del **COMPRADOR**, con un mínimo de sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha estimada de interconexión, el **VENDEDOR** deberá presentar al **COMPRADOR** un diagrama unifilar y los planos finales de la Planta, con indicación de los equipos de generación, transformación, medición, control, protección, diagrama de bloques del gobernador, diagrama de bloques del excitador, diagrama de bloques del PSS y de cualquier otro equipo que afecte el desempeño de cada unidad generadora, así como de los parámetros de ajuste asociados a dichos elementos (datos de placa, marca, modelo, ajustes, etc.). Con base en dicha información, en el transcurso de ese período, el **COMPRADOR** visitará la Planta para verificar el correcto funcionamiento de los equipos y otorgar el permiso de interconexión.

El SIN en su red de transmisión y distribución es del tipo llamado sólidamente aterrizado; las unidades generadoras sincrónicas que se conectasen por medio de transformadores elevadores, el devanado de alta tensión debe ser de conexión estrella y sólidamente aterrizado. Cada unidad generadora que se conecte directamente a la red del SIN (sin transformador) deben ser debidamente aterrizada para proporcionar las condiciones necesarias de corrientes y voltajes de secuencia cero para la operación de las protecciones, cuando se presenten fallas a tierra, ya sea en la red del SIN o en las instalaciones del **VENDEDOR**; o en su defecto se debe instalar equipos suplementarios que proporcionen las condiciones necesarias de corriente y voltaje de secuencia cero requeridas.

La conexión a utilizar será responsabilidad del **VENDEDOR**, y será tal que minimice posibles





sobrevoltajes y sobrecorrientes por ferresonancia y calentamiento por operación de voltajes desbalanceados durante fallas. El **COMPRADOR** no tendrá responsabilidad como consecuencia de la conexión utilizada.

COMUNICACIONES

La Planta deberá contar con una Unidad Terminal Remota (UTR) que la enlazará con el Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**, por lo que deberá ser compatible con los equipos de éste. Dicho equipo se usará para la transmisión normal de la información que contendrá los parámetros eléctricos de la operación de la Planta (potencia activa y reactiva, contadores de energía, tensión, frecuencia y estado de interruptores).

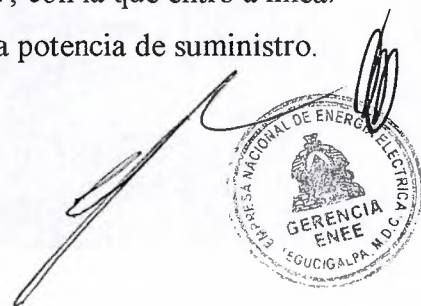
La UTR también deberá poder permitir la acción de comandos originados en el Centro Nacional de Despacho (CND), sobre el interruptor que conecte a la Planta del **VENDEDOR** con el SIN, y sobre el controlador electrónico conjunto de la Planta.

El Operador del **VENDEDOR** deberá contar con un teléfono de acceso directo en la sala de control del **VENDEDOR**, o con un equipo de radio que permita establecer una comunicación expedita donde pueda recibir instrucciones de parte del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. En adición a medios de comunicación de voz, el **VENDEDOR** instalará en su centro de control un telefax y correo electrónico para recibir y enviar solicitudes y autorizaciones, u otra comunicación escrita con el Centro Nacional de Despacho (CND). Dichos medios de comunicación deberán ser compatibles con los medios de comunicación que posee el **COMPRADOR**, respetando las regulaciones que se dispongan para su uso.

En caso que la UTR quede temporalmente fuera de servicio, diariamente y tantas veces como fuere necesario, el **VENDEDOR** informará al Centro Nacional de Despacho lo siguiente:

Hora de interconexión de la planta SIN, así como la carga en kW, con la que entró a línea.

La hora y la carga en kW, en caso de que hubieren cambios en la potencia de suministro.





La hora y la carga en kW, en caso de interrupción de la interconexión.

La lectura de los contadores de energía y potencia.

OPERACIÓN

El **COMPRADOR**, respetando lo establecido en el presente Contrato, podrá solicitar al **VENDEDOR** la desconexión temporal de la Planta por las siguientes razones cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias indicándole el momento en que debe llevarla a cabo. El **VENDEDOR** se obliga a acatar dicha solicitud.

Para las desconexiones programadas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR** una vez que el Centro Nacional de Despacho haya definido la programación de desconexiones.

Para las desconexiones imprevistas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR**, a la brevedad posible la acción tomada. Entre las razones de desconexión imprevista se encuentran las siguientes, pero no se limitan:

Causas de fuerza mayor y caso fortuito que afecten al SIN, y que imposibiliten el recibo de la Energía Eléctrica de la Planta.

Cuando la Planta del **VENDEDOR** carezca de un medio de comunicación satisfactorio, o el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al **VENDEDOR**, para lograr una comunicación expedita.

Cuando las fluctuaciones de voltaje y frecuencia, medidas en el Punto de Entrega, causadas por la operación anormal del equipo de generación del **VENDEDOR**, excedan los límites aceptables.

Cuando el equipo de generación del **VENDEDOR** introduzca distorsiones a las ondas de voltaje o corriente senoidal en la red que excedan las recomendaciones expresadas en el Estándar 519-1992 del IEEE en el Punto de Entrega.

Cuando se den otras condiciones, no contempladas en los puntos a), b), c) y d) de esta sección, por las que la Planta interfiera en la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del SIN.





Cuando la tasa de variaciones de salida de potencia de la Planta del **VENDEDOR** sean tales que se provoque desviaciones mayores de ± 0.2 Hz de la frecuencia nominal (60 Hz), o provoque una variación en la potencia de intercambio, en una situación en la que la generación obligue a operar las unidades bajo control automático de generación a sus límites de generación máxima a la Planta del **VENDEDOR**. En caso que el **VENDEDOR** no pueda cumplir por cualquier razón este requerimiento del Centro Nacional de Despacho, se procederá a la desconexión inmediata de la Planta del **VENDEDOR**, sin responsabilidad alguna para el **COMPRADOR**.

En caso de que se emita una solicitud de limitación de generación máxima por parte del Centro Nacional de Despacho, se incluirá junto con ésta, una estimación de la duración del período que dure dicha limitación.

Sin importar la razón de la desconexión, el **VENDEDOR** deberá requerir la autorización del Centro Nacional de Despacho para volver a conectarse al SIN.

El **VENDEDOR** suministrará Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, de manera que no altere adversamente la calidad del voltaje en el Punto de Entrega. Deberá mantener el voltaje en el Punto de Interconexión, según consigna recibida del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. El control de potencia reactiva para mantener el voltaje deseado será continuo, dinámico y de alta velocidad de respuesta. En caso de que se interrumpa la recepción de la consigna de voltaje, se seguirá utilizando como válida la última consigna recibida.





ANEXO No. 6 MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Garantía bancaria o fianza incondicional No. Suma garantizada US\$ _____

Vigencia: Desde: _____ Hasta: _____

Beneficiario: EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (EL COMPRADOR)

FIANZADO: (EL VENDEDOR):

Hasta por la cantidad de: _____ (15% del valor del Contrato)

Para garantizar el cumplimiento del suministro de energía eléctrica según Contrato No.

Institución Garante: _____ conviene:

LA PRESENTE GARANTÍA TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PAGADERA EN EFECTIVO Y DE INMEDIATO A SU SOLO REQUERIMIENTO, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR, QUEDANDO ESTA ENTIDAD SUJETA EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA CON JURISDICCIÓN EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.-ES ENTENDIDO QUE EL COMPRADOR GOZARÁ DE PREFERENCIA SOBRE CUALQUIER OTRO ACREEDOR DEL VENDEDOR PARA HACER EFECTIVA ESTA GARANTÍA Y QUE ESTA ENTIDAD NO GOZA DEL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.





Empresa Nacional de Energía Eléctrica
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

EN CASO DE FALTA DE PAGO DE ESTA GARANTÍA SU CUMPLIMIENTO SERÁ
EXIGIBLE POR LA VÍA DE APREMIO.

Extendida en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____

[Nombre del Banco o Compañía Aseguradora y de la persona que firma. Dirección del Banco o Compañía Aseguradora].

Firma Autorizada

